UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PENAL Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN HACE QUE LA DEFENSA SEA DÉBIL Y CARECE DE EFICACIA JURIDICA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO.

AUTOR: EDDY GEOVANNY TOAQUIZA TOCTAGUANO

DIRECTOR: AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

DR. MG. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis intitulado "LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PENAL Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN HACE QUE LA DEFENSA SEA DÉBIL Y CARECE DE EFICACIA JURIDICA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL." Por el postulante EDDY GEOVANNY TOAQUIZA TOCTAGUANO mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, febrero de 2014

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo EDDY GEOVANNY TOAQUIZA TOCTAGUANO, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

AUTOR: Eddy Geovanny Toaquiza Toctaguano

FIRMA ----------

CÉDULA: 0502393937

FECHA: Loja, Mayo de 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, EDDY GEOVANNY TOAQUIZA TOCTAGUANO , declaro ser autor de la tesis titulada"LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PENAL Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN HACE QUE LA DEFENSA SEA DÉBIL Y CARECE DE EFICACIA JURIDICA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL". Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 14 días del mes de Mayo de dos mil catorce, firma el autor

Firma .....

AUTOR: EDDY GEOVANNY TOAQUIZA TOCTAGUANO

CEDULA: 0502393937

DIRECCIÓN: QUITO

CORREO ELECTRÓNICO: eddytoa1978@hotmail.com

TELEFONO: 0995513350

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez PRESIDENTE

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller VOCAL

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos VOCAL

DEDICATORIA

El actual trabajo investigativo lo dedico especialmente a Dios Padre

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Al concluir mi carrera profesional dejo constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por haber abierto sus puertas y brindarme la oportunidad de potenciar mis conocimientos como profesional.

Mis sincero agradecimiento al Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda por apoyarme con sus sabios conocimientos y experiencia en el desarrollo del presente trabajo y lograr obtener la recompensa de un gran sacrificio por largos años.

A todos mis maestros de la carrera, quienes con su sabiduría y mística profesional, plasmaron el don de la sabiduría a través de sus sabios conocimientos y experiencia adquirida.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

I.PORTADA

II. CERTIFICACIÓN

III. AUTORÍA.

IV CARTA DE AUTORIZACION

V DEDICATORIA.

VI AGRADECIMIENTO.

VII.TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1 ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.2 Origen y Evolución del Derecho de Defensa

4.1.3 Definición de la Defensoría Pública
4.14Funciones de la Defensoría Pública.

4.1.5 Elementos adaptables a los Defensores Públicos

4.1.6. Autoridad y Capacidad de los Defensores Públicos

4.2 Marco Doctrinario

4 .2.1 Función de los Defensores Públicos

4.2.2. EL PRINCIPIO DE INOCENCIA O PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

4.2.3. Los Defensores Públicos y la labor social

4.2.4. Necesidades fundamentales de los Defensores Públicos.

4.3.- Marco Jurídico

4.3.1 el contenido constitucional de Defensoría Pública vigente.

4.3.2. Circunstancias de los Defensores Públicos de la Ocupación Legal.

4.3.3. Delitos de Función Atribuidos a Altos Funcionarios Públicos

4.3.4. La autodefensa

4.3.5. Particularidades de la defensa penal

4.4 LIGISLACION COMPARADA.

4.4.1. Colombia

4.4.2 Perú

4.4.3. Argentina

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

5.2.- Métodos

6.- RESULTADOS

6.1. Resultados de Aplicación de Encuestas

6.2. Resultados de Aplicación de Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS

INDICE

1.-TITULO

“LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PENAL Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN HACE QUE LA DEFENSA SEA DÉBIL Y CARECE DE EFICACIA JURIDICA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

2 RESUMEN

El asunto penal y los roles de los actores de este asunto, incluso el de la patrocinio estuvieron reformulados por Código de Procedimiento Penal y la Constitución. Por otra parte, tanto en el CPP como en la Constitución vigente, se consagró con renovado énfasis el derecho a la defensa y al debido proceso. En la Constitución se consagró también, de manera clara y detallada, el derecho de acceso a la justicia Por todo ello, efecto esencialmente pertinente, pasado un época de eficacia de estos cuerpos preceptivos, evaluar en qué práctica, dentro del nuevo esquema, la actual asistencia de defensa pública está efectuando con su propósito de hacer situación el derecho a la defensa para todas las naciones, sin restricciones de estado social o económico.

Con ese objeto, el actual tesis se trazó como objeto investigar sobre el actividad y desempeño de la defensa pública penal en nuestro país, desde la envoltura del acceso a la justicia, la indagación de campo ejecutado confirmo nuestra enfoque en el sentido de que la realización de los defensores públicos en nuestra nación es deficiente en un gran porcentaje

El proyecto último de la investigación fue hacer un análisis del asistencia que consintiera trazar medidas para reparar, desde una perspectiva de políticas públicas regidas a hacer seguro el derecho de acceso a la justicia en el área penal, con el proyecto de contribuir a avalar el derecho a la protección para todos los habitantes por igual. El jurista viene al proceso para auxiliar un interés particular:

2.1 Abstract

The criminal process and the roles of the actors in this process, including the defense were reformulated by the Code of Criminal Procedure and the Constitution. Moreover, both the CPP and the current Constitution, renewed emphasis was devoted to the right to defense and due process. The Constitution also enshrined in a clear and detailed manner , the right of access to justice Therefore, effect essentially irrelevant, after a lifetime of these prescriptive bodies assess how available within the new scheme, the existing support public defense is making its purpose of making situation the right to advocacy for all nations without limitation financial or social status .

To this end, the present study was aimed at ascertaining raised on the functioning and performance of public defense in our country , from the perspective of access to justice, conducted field research confirmed our vision in the sense that the action public defenders in our city is deficient in a large percentageThe ultimate purpose of the research was to analyze the service to consent to propose measures to improve it, from a public policy perspective governed to realize the right of access to justice in the criminal area , in order to help ensure the right to advocacy for all citizens alike. The lawyer is the process to promote a personal interest : the accused, but to help or meet a public purpose : to direct the justice , which means that not achieve justice validly directing think if we do not have to pair the accused a lawyer who truly technical defense exercises .

3 INTRODUCCION

El actual trabajo examina emplazar la atención sobre la confusa que se presenta cuando se trata ejercer uno de los derechos esenciales que está manifiestamente reconocido en nuestra Constitución: El Derecho de Defensa.

Hoy en día no podemos negar que, a pesar de detallar con nociones claros sobre este derecho: ***Todos tenemos derecho a un amparo*** e ***Innatos son considerados inocentes hasta que no se compruebe su culpa*** presunción de inocencia, estamos muy lejanamente de avalar de forma legítima que todo ello se efectúe.

La legislación legal penal ecuatoriana lo que forma es desarrollar las garantías constitucionales y uno de los elementos esenciales instituidos en la Constitución es el derecho a la protección. Por eso se ha dicho que el derecho a la amparo es el motor de las otras preservabas, que aquéllas poseen un forma casi estancado y que le corresponde al derecho de protección ponerlas en movimiento**.**

La actual indagación se halla constituida de la presente modo: Titulo, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción; Revisión de la literatura en tres marcos, el Marco Conceptual, donde se expone todos los concepciones corrientes en los que se establece este trabajo así, en primer parte refiriéndome al Inicio y evolución del derecho de defensa, definición de

defensoría pública, de igual manera me refiero a las funciones que efectúa este cuerpo, y últimamente se enfocó los exigencias para ser defensor público y los elementos aplicables a ellos, refiriéndome asimismo a la potestad y capacidad

En el marco doctrinario me centro en la problemática que nos ocupa, señalando la función específica de los defensores públicos, se encamina el derecho de presunción de inocencia, me refiero hacia quien van administrados los servicios de los defensores públicos, determinando cuáles son sus obligaciones fundamentales. En lo relativo a la legislación comparada hago un análisis del papel de los defensores públicos en materia penal en las legislaciones de otros países.

En el marco jurídico se estipula la defensoría pública en el contenido constitucional vigente, la realidad de los defensores públicos en el Código Orgánico de la Función Judicial, a la cooperación de los defensores públicos en el nuevo proceso penal, las características de la protección penal, nos encaminamos dentro de las fases de la causa penal, exponiendo las diferentes etapas como la fase de Instrucción, fase Intermedia, fase del Juicio, fase de Ejecución de la Sentencia, la participación del defensor público en la audiencia inicial, el papel en la audiencia preliminar, concluyendo con un análisis jurídico del papel de los Defensores Públicos en la defensa del procesado en materia penal.

Igualmente a través de la investigación de campo constituyen los efectos logrados a través de las encuestas y entrevistas, los que han sido sometidos al análisis e interpretación sobre la actual investigación de tesis.

En la Discusión se procede a verificar los objetivos, y contrastar la hipótesis planteados, también en la fundamentación jurídica para plantear la propuesta de modificación al art 289 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Finalmente las Conclusiones, Recomendaciones y la Propuesta de Reforma jurídica al art. 289 del Código Orgánico de la Función Judicial.

4 REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.2 Origen y Evolución del Derecho de Defensa

la necesidad de organizar las relaciones sociales a través del derecho, es decir un conjunto de normas que regulen la vida en sociedad, así mismo el derecho es entendido como base misma de esta refirmándolo como recurso esencial para la constitución del ser humano civilizado, por ejemplo los romanos no concebían una sociedad sin derecho - ubi societas, ibi ius – mostrando el carácter inherente entre la actitud natural del hombre de vivir en sociedad y unas normas jurídicas que garantizaran la convivencia y el bienestar..

De este modo, los primeros intentos de derecho están estrechamente ligados a la conformación de sociedades sedentarias, como ejemplos tenemos Egipto y Mesopotamia, es de esta última sociedad de las que se tienen vestigios de un código escrito de normas llamado Código de Hammurabi, por medio del cual se unificaban las leyes imperantes en las ciudades del imperio babilónico, pretendía crear una guía escrita de referencia a los jueces que intentase abarcar todos los casos existentes y así evitar la implementación de justicia por la propia mano, el mismo no distinguía entre Derecho Civil y Penal, a pesar de esto no son suficientes las fuentes que se han encontrado para poder interpretar su contenido o verificar.

Grecia el primer gobierno democrático de la historia regulaba las conductas

de sus ciudadanos, ya propiamente reconocidos como tales, en la Normativa Político-Jurídica de Atenas. Sin embargo el primer ordenamiento jurídico propiamente dicho nos lo han legado los romanos los cuales contaban con un conjunto de normas escritas, el GOLDSCHMIDT, J

"ello que se pretende, de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes de un Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión de la Defensa Pública, como parte del Organismo Judicial, y se avanza implementando la oralidad en el juicio oral"[1].

Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso. El 5 de diciembre de 1997, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial.

---

[1] GOLDSCHMIDT, J., Principios Generales del Proceso II, Problemas jurídicos y políticos del proceso penal. Ed Jurídicas

4 1.3 Definición de la Defensoría Pública

La Defensoría del Pueblo mediará en el conflicto de salud. El servicio de mediación que implementó el organismo ya intervino en derivaciones de pacientes, sobre todo niños recién nacidos, hacia hospitales de Río Negro. Además, pese al asueto administrativo habrá una guarda 30 y 31 de diciembre para atender solicitudes. Jorge Santiesteban de Noriega menciona.

“El paro de los trabajadores de salud se prolongará por seis días más y la situación de los hospitales públicos y los pacientes se torna cada vez más crítica. En búsqueda de algún organismo o persona que se ofrezca a intervenir como mediador para encontrar una solución, los enfermeros recurrieron al Defensor del Pueblo Ricardo Riva, quien no dudó en aceptar. Sin bien dijo que se pondrán a disposición, aclaró que la mediación es voluntaria y que por ende ambas partes deberán estar dispuestas”.[2]

Ya hemos intervenido en este conflicto colaborando con aquellas personas que fueron derivadas al hospital de Roca. Hicimos de puente con las autoridades provinciales como con los médicos de guardia para que en el caso de Neonatología los papás que tenían que llevar a sus hijos para continuar el tratamiento, tuvieran asistencia económica", explicó el Defensor del Pueblo.

Riva lamentó además la crítica situación por la que atraviesa la salud pública que pone en riesgo la salud de miles de neuquinos y aseguró que "en todo lo

que podamos colaborar que la gente cuente con nosotros. De hecho la Defensoría a pesar del asueto ha establecido una guardia de atención de 9 a en la sede central". Esta guardia estará disponible el lunes 30 y martes 31 de diciembre. El Defensor agregó que se reunirá en los próximos días con los enfermeros para ver de qué manera la defensoría puede intervenir y encontrar el modo de iniciar la mediación para llegar a una solución. "Además seguimos con todas nuestras delegaciones en todos los barrios con todos los servicios y a partir de 2 de enero estaremos atendiendo en el balneario Río Grande, en la intersección de Democracia y avenida Olascoaga de 17 a 20 para atender a todas las personas que quieran hacer un planteo", concluyó Riva.

La Defensoría Pública del Ecuador es un organismo autónomo que forma parte de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Y prácticas que afirman la aptitud, eficacia, eficacia, ética, oportunidad y gratuidad de su asistencia, siempre privilegiando los intereses de la persona defendida.

Es un saneamiento constitucional que tiene un habitante para hacer efectivo su derecho de defensa ante la dificultad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por necesitar de medios económicos.

---

2 Dr. Jorge Santiesteban de Noriega /1996-1998/

4.1.4 Funciones de la Defensoría Pública.

De acuerdo con la Constitución y la ley, la Defensoría Pública del Ecuador deberá cumplir los siguientes mandatos y objetivos específicos:

1. Practicar la rectoría del servicio de protección pública en la República del Ecuador.
2. Implementar un sistema nacional de defensoría pública, que preste servicios gratuitos de patrocinio legal y de resolución temprana de conflictos, con cobertura nacional en todas las materias, incorporando la participación de otras organizaciones sociales y niveles de gobierno.
3. Gobernar, y organizar e realizar el servicio de defensa pública, con anterioridad en los ámbitos penal, niñez, adolescencia y laboral.
4. La Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo, es una institución que fue incluída en el aparataje institucional del Estado ecuatoriano mediante la disposición del artículo 96 de la Constitución Política que rigió desde agosto de 1998. Actualmente, se encuentra institucionalizada mediante la disposición del artículo 214 de la nueva Constitución de la República del Ecuador (en vigencia desde octubre de 2008), que señala: "la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior".

De igual manera, la Constitución, en su artículo 215, puntualiza que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: Dr. Ramiro Rivadeneira Silva

1. “El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.

2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”[3]. Finalmente, que Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

[3] Ramiro Rivadeneira Silva, entrevista con su Biografía youtu.be/zN0DGNMJiBc

DEFENSORÍA DEL PUEBLO: BREVE SINOPSIS EN ECUADOR

La Defensoría del Pueblo de Ecuador es una institución joven. Su creación se cristalizó en 1996, dentro del proceso de reformas constitucionales planteadas en consulta popular por el ex presidente Sixto Durán Ballén. En febrero de 1997, en la presidencia de Fabián Alarcón, se promulgó la primera Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, instrumento que fijó los lineamientos jurídicos y administrativos de la institución. En tal virtud, la Defensoría del Pueblo nace para tutelar los derechos y garantías individuales y sociales invocados en la Constitución y los consagrados en el derecho internacional. Su ámbito de acción no sólo se circunscribe al sector público, sino que abarca también al sector privado. **Julio César Trujillo,**

"En 2008 la Asamblea Constituyente nombró a un defensor

En diciembre del 2011, la Asamblea Nacional posesionó al actual defensor del pueblo, Ramiro Rivadeneira Silva, cuya elección se dio mediante un proceso de selección ciudadana"[4.] **Fernando Gutiérrez Vera**

Fue designado Defensor del Pueblo el jurista Julio César Trujillo, quien -por falta de recursos y apoyo gubernamental- renunció al cargo 15 días después de su posesión. Posteriormente, la Asamblea Constitucional -que puso en vigencia la Constitución de 1998- discutió la necesidad de designar Defensor del Pueblo, en medio del afianzamiento de los sistemas democráticos del continente.

Milton Álava Ormaza

“El Congreso Nacional se reunió el 9 de septiembre de ese mismo año para designar al nuevo Titular de la Institución. Milton Álava Ormaza recibió el apoyo de la mayoría de diputados presentes en el Pleno, en respuesta a su actuación como Procurador del Estado en el gobierno de Alarcón, por las indemnizaciones a familiares de víctimas de torturas y asesinatos cometidos por miembros de la fuerza pública a la profesora Consuelo Benavides, los hermanos Restrepo”[5,] etc.

Álava consolidó jurídica, administrativa, económica y socialmente esta nueva figura y asentó el funcionamiento de una estructura administrativa mínima, integrada por los Defensores Adjuntos Primero y Segundo, Comisionados Provinciales y por Directores Nacionales para las diferentes áreas, quienes comenzaron a resolver la multiplicidad de problemas relativos a la observancia de los derechos humanos. Además, expidió reglamentos para los trámites internos y las atribuciones y deberes de los funcionarios. Ejerció sus funciones hasta el 8 de mayo del 2000.

Gutiérrez se comprometió a hacer de la Defensoría del Pueblo de Ecuador una entidad que trabaje y se preocupe por los derechos humanos de los ciudadanos.

En este contexto radica la importancia de contar con un sistema de defensa real y efectivo que vele, permanentemente, por un justo y debido proceso.

---

[4] **Julio César Trujillo,** Revista Mundo Diners Edición 298 marzo 2007 Pag. 23

[5] **Milton Álava Ormaza,**

4.1.5 Elementos adaptables a los Defensores Públicos.

La Defensoría Pública, como garantista del derecho a la defensa, debe basarse en principios que regulen su funcionalidad, cuyo servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo.

Estos principios se complementan con la aplicabilidad de otros principios, que sirven de base en la función que desempeña la Defensoría Pública como tal, y principalmente engloba los principios dentro de los cuales se deben enmarcar la labor de los Defensores Públicos; así tenemos:

Legalidad: Sujetarse, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, a la normatividad aplicable;

Independencia técnica: Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a la defensa pública;

Gratuidad: Prestar sus servicios de manera gratuita;

Identidad y proporción judicial: Contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales;

Compromiso competitivo: Garantizar el compromiso profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio;

4.1.6. Autoridad y Capacidad de los Defensores Públicos.

1. Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública;

2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes;

3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

4. Dirigir la administración de los recursos financieros de la Defensoría Pública;

5. Autorizar el gasto de la Defensoría Pública, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

6. Expedir y mantener actualizado el Reglamento Orgánico Funcional respectivo;

7. Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional;

8. Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; Guillermo Cabanelas dice.

9. “Elaborar la propuesta presupuestaria y la programación presupuestaria cuatrianual respectiva, conforme las políticas generales de la Función Judicial, y ponerla en conocimiento del Consejo de la Judicatura para su incorporación al Presupuesto de la Función Judicial”[6;]

10. Disponer proyectos de ley o de ordenanza en las materias relacionadas con el adiestramiento de las funciones institucionales y mostrar a la Asamblea Nacional o a quien practique la Presidencia de la República;

11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos;

12. Mostrar a la Asamblea Nacional y al Consejo de la Judicatura un informe periódico de labores, que contendrá necesariamente una correspondencia de las causas y técnicas judiciales en los que hayan actuado, clasificados por elementos; la clase y número de solicitudes recogidas y las medidas acogidas para su atención y trámite; y los datos estadísticos que consientan una visión clara de la misión realizada;

[6] GUILLERMO CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4 .2.1 Función de los Defensores Públicos

Es un auxiliar de la administración de justicia que está encargado de la defensa jurídica de las personas incapacitadas o ausentes a un proceso civil. No confundir con el defensor penal público. Debe haber a lo menos un defensor público por cada juzgado de letras, salvo en las comunas de las Provincias en que habrán dos defensores que se turnarán mensualmente en el ejercicio de sus funciones. Para determinar el turno se atenderá a la fecha de la primera providencia puesta en cada negocio, y se contarán como uno solo los meses de enero y febrero.

Funciones del defensor público: Ser oído: 1. En los juicios que se susciten entre un representante legal y su representado; 2.

En los actos de los incapaces o de sus representantes legales, de los curadores de bienes, de los menores habilitados de edad, para los cuales actos exija la ley autorización o aprobación judicial, 3. En general, en todo negocio respecto del cual las leyes prescriban expresamente la audiencia o intervención del ministerio de los defensores públicos o de los parientes de los interesados. 4. Puede representar en asuntos judiciales a los incapaces, a los ausentes y a las fundaciones de beneficencia u obras pías, que no tengan guardador, procurador o representante legal.

Siempre que el mandatario de un ausente cuyo paradero se ignore, careciere de facultades para contestar nuevas demandas, asumirá la representación del ausente el defensor respectivo, mientras el mandatario nombrado obtiene la habilitación de su propia personería o el nombramiento de un apoderado especial para este efecto, conforme a lo previsto en la constitución y la ley. Ejercitar las acciones que las leyes conceden en favor de las personas u obras pías expresadas en el inciso primero, ya competan contra el representante legal de las mismas, ya contra otros. 6. Debe velar además de las facultades y derechos que las leyes conceden a los jueces y a otras personas, por el recto desempeño de las funciones de los guardadores de incapaces, de los curadores de bienes, de los representantes legales de las fundaciones de beneficencia y de los encargados de la ejecución de obras pías; y puede provocar la acción de la justicia en beneficio de estas personas y de estas obras, siempre que lo estime conveniente al exacto desempeño de dichas funciones.

Los fiscales judiciales son nombrados por materias de acuerdo a la provincia en que se encuentren es decir donde existe mayor número de fiscales

4.2.2. EL PRINCIPIO DE INOCENCIA O PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El **principio de inocencia** o **presunción de inocencia** es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida.

La presunción de inocencia es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos "en tratados internacionales sobre derechos humanos como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Convención Europea de Derechos Humanos"[7.]

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

El derecho a la presunción de inocencia debe estar presente en todas las fases del proceso penal y en todas las instancias del mismo. A diferencia del proceso penal en el sistema inquisitivo en el cual bastaba que existiera una denuncia penal en contra de una persona y la referencia de su comisión por dos testigos para que pudiera ponerse en cuestión la reputación del denunciado. Incluso se generaba un mandato de detención.

La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo

---

[7] LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; pero si es así, ¿Se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta el principio de presunción de inocencia?

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter real que se aplica cuando se presume la peligrosidad y la sospecha de que el imputado cometió un delito. Entonces, en un proceso penal se pueden enfrentar y aplicar una de las dos presunciones de manera inevitable: la de inocencia y la de peligrosidad por el cometimiento de un delito, esta última reflejada en la prisión preventiva.

LAS PRESUNCIONES

Se llaman presunciones a las consecuencias que se deducen de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. Pueden ser de dos clases: legales y judiciales.

Son presunciones legales aquellas determinadas por la ley; estas pueden ser desvirtuadas con la comprobación de la no existencia del hecho que se presume, excepto cuando la misma ley se exprese a ellas como “presunción de derecho” en cuyo caso, no se admite ninguna prueba en contrario.

Presunciones judiciales son aquellas que deduce el juez mediante la sana crítica, las mismas que deben ser graves, precisas, concordantes y fundamentadas mediante las pruebas que se aportan en un litigio. Son graves porque deben existir hechos probados que reafirmen la sospecha; precisas, porque los hechos y la sospecha conducen a una misma

conclusión; y, concordantes porque el hecho acusado y los indicios aportados deben coincidir entre sí.

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Es el derecho de toda persona a no ser tratada como culpable mientras no se lo declare así en una sentencia motivada, producida después de un juicio y ante un juzgador imparcial.

Ésta figura procesal, se encuentra plasmada en el artículo76.2 de la Constitución de la República cuando se refiere a las garantías básicas del debido proceso; así como también en Código de Procedimiento Penal.

Como presunción, la inocencia en el juicio penal es del tipo legal y por lo mismo, admite que se presenten pruebas que desvirtúen la inocencia de una persona. En un primer momento, podríamos pensar -de manera errónea- que el rol del fiscal es el de destruir la presunción legal de inocencia, pero su verdadero rol es el de buscar la verdad.

Esto significa que cuando el fiscal llega a conocer de la comisión de un delito y de la **presunta** participación de un individuo, inicia su actividad de investigación sin destruir la presunción de inocencia del investigado, al contrario, como principal obligación el fiscal es absolutamente objetivo y extiende su investigación no sólo a encontrar elementos de cargo, sino también de descargo.

La presunción de inocencia se destruye no sólo mediante sentencia ejecutoriada que declare la culpabilidad de acusado, sino también, cuando se dicta auto de prisión preventiva en contra del procesado.

LA PRESUNCIÓN DE PELIGROSIDAD

Se basa en la sospecha de que el procesado cometió un delito y de que constituye un riesgo para la sociedad, por lo mismo se lo priva de su libertad mediante "prisión preventiva" antes de que exista una sentencia condenatoria, es así que esta medida cautelar tiene en vista la condena futura.

La medida cautelar de carácter personal llamada prisión preventiva no es sino una presunción judicial que resulta de la peligrosidad del infractor y que es adoptada por el juez para impedir la fuga del procesado, asegurar su presencia al juicio, proteger a los testigos, garantizar el cumplimiento de la pena o, evitar la consumación del delito.

Como su nombre lo indica, la prisión preventiva es una medida de aseguramiento personal y provisional que se dicta por razones de política criminal y que debe durar tanto cuanto fuese necesario, sin que exceda de un plazo prudencial, de un plazo razonable.

Como un avance significativo en la vigencia y respeto al debido proceso en un Estado de Derechos ha previsto en el artículo 77.9 de la Constitución vigente, la caducidad de la prisión preventiva, pues mediante el abuso institucionalizado de esta medida se vulnera el estado de inocencia**,** y se

abre el camino para que el abuso con la medida provisoria se convierta en una condena anticipada.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES

En nuestro régimen legal interno, la Constitución tiene supremacía y luego en el orden jerárquico de la aplicación de las normas, se encuentran los tratados y convenios internacionales. El 22 de noviembre de 1969, se suscribió el Acta de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, el mismo que se refiere a la presunción de inocencia en su artículo 8.2 de la siguiente manera *"toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."*. Así mismo, dispone en el artículo 7.5 que *"...toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo prudencial, en un plazo razonable, o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso...",* es decir se debía cumplirse con lo que nosotros llamamos la caducidad o perecibilidad de la prisión preventiva.

La Constitución, en forma expresa determina que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica) serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."

Directa e inmediatamente aplicables**,** significa la imposibilidad que se hable de plazos, para la declaratoria de caducidad de la prisión preventiva, y por

ende para su declaratoria no se requiere de la expedición previa de ninguna ley o reglamento.

LA PENA ANTICIPADA

A quien no se lo ha declarado todavía culpable mediante sentencia ejecutoriada, puede ser inocente; y si puede ser inocente, no se puede adoptar con él una actitud que presuponga la culpabilidad. Si se adopta esta actitud privándole de su libertad por "precaución", en caso de posteriormente se lo absuelva o sobresea, el daño estará causado por el mismo hecho de que la prisión preventiva en todos los casos causa sufrimiento para el procesado y su núcleo familiar. Jesús Alberto López menciona:

"Cómo negar, entonces, que el dolor ocasionado con el juicio al inocente no tiene la naturaleza de la pena Y aunque el Código de Procedimiento Penal disponga que "*Cuando el procesado sea absuelto o sobreseído, debe ser indemnizado por los días de privación de libertad sufridos*...", jamás se repara el daño de la imputación injusta"[8]. Las normas invocadas y presupuestos relatados, respondo a la interrogante planteada inicialmente: Se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta al principio de presunción de inocencia Estas limitaciones deben legislarse en función de garantizar la efectividad del proceso en la sanción del hecho punible, y en la protección de los sindicados o acusados sin justa causa.

[8] **ALBERTO LÓPEZ Jesús**

4.2.3. Los Defensores Públicos y la labor social

La ayuda de la protección gratuita debe alcanzar a quienes están impedidos, por desiguales causas, de convenir a la protección judicial y a las garantías judiciales pequeñas. Como ya lo habíamos explicado los servicios que presta este organismo oficial, van dirigidos principalmente a:

- Las madres que demandan alimentos para sus hijos.
- Los niños, niñas, adolescentes y adultos que han sido víctimas de violencias de todo tipo; el interés superior por el niño.
- Los obreros cuyos derechos han sido violados o irrespetados por sus Empleadores.
- Los detenidos que exigen un juicio justo.

El **trabajo social** se define según la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y “la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (IASSW) como la profesión "que promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas, y el fortalecimiento y la liberación del pueblo, para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno”[9]. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social “son fundamentales para el Trabajo Social

El trabajo social en sus distintas expresiones se dirige a las múltiples y complejas relaciones entre las personas y sus ambientes”[10]. Su misión es

facilitar que todas las personas desarrollen plenamente sus potencialidades, enriquezcan sus vidas y prevengan las disfunciones. Por ello, los y las profesionales en trabajo social, se convierten en agentes de cambio en la sociedad y en la vida de las personas, familias y comunidades para las que trabajan. El Trabajo Social es un sistema integrado y dinámico de valores, teoría y práctica interrelacionados.

Las funciones de los profesionales en Trabajo Social consisten en:

- Facilitar información y conexiones sociales con los organismos de recursos socioeconómicos (articular redes).
- Conocer, gestionar y promocionar los recursos existentes entre sus potenciales usuarios y los profesionales de otras ramas de las ciencias que pueden estar en contacto con sus potenciales usuarios.

Y entre otras tenemos:

- Recibe, orienta, educa a personas, familias, grupos y comunidades en la solución pacífica de sus conflictos a través de una cultura de diálogo y concertación.
- Realiza investigaciones sociales que contribuyen a identificar e interpretar las causas de los fenómenos sociales que se presentan en cualquier contexto planteando alternativas de solución a las mismas.
- Participa en la gestión, formulación, ejecución, evaluación de planes, programas y proyectos sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de la comunidad tanto con instituciones públicas como privadas.

- Participa en el diseño, administración de programas de personal, bienestar laboral, seguridad social y salud ocupacional.
- Gerencia programas y proyectos de desarrollo social con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- Forma parte de equipos interdisciplinarios que trabajan por el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de procesos socioeducativos de promoción y prevención.
- Entrega o aplica tratamientos en psicoterapia o terapia familiar a individuos, parejas, familias y grupos.

Un ejemplo práctico de cómo se realizan en la realidad algunas de las funciones mencionadas, lo podemos ver en los centros de reclusión preventivos en los que los profesionistas del Trabajo Social están en contacto frecuente con los internos para facilitarles los trámites que estos quieren hacer con el objeto de concluir o iniciar sus estudios de primaria, secundaria, etc., dado que como están privados de su libertad, prácticamente se les hace imposible gestionar personalmente la obtención de documentos en las instituciones gubernamentales o particulares (tales como certificados de estudios, actas de nacimiento, boletas de calificaciones, etc.) que les son necesarios para poder estudiar mientras están internos. Es por ello que el Trabajador Social debe de estar atento de la existencia o no de los Convenios de Colaboración entre las Instituciones Públicas de Educación y los Centros de Reclusión que permitan a los internos tener el material necesario para cursar sus estudios. Además, dichos profesionistas deben estar en contacto frecuente con los custodios,

médicos y psicólogos que laboran en los Reclusorios, así como con visitadores de los derechos humanos, defensores de oficio (en materia penal, familiar, laboral, etc.), peritos de las Procuradurías de Justicia, miembros de corporaciones policíacas, notificadores o actuarios de los Tribunales de Justicia, etc., que con motivo de sus funciones deben relacionarse con los internos para la práctica de las diligencias o cualquier trámite, con el objeto de que el recluso no se sienta intimidado y darle la confianza de que si requiere ayuda estará el Trabajador Social que le auxiliará ya sea para avisar a sus familiares, gestionar la intervención de instituciones públicas o privadas dedicadas a defender los derechos humanos de los internos o realizar cualquier trámite que tienda a proteger la seguridad del recluso durante su estadía en los referidos Centros. En esta tesitura, uno de los objetivos del Trabajador Social tanto en los reclusorios como en las penitenciarías, "es elaborar y desarrollar diseños de investigación que permitan identificar causas socioculturales asociadas y/o relacionadas con la conducta antisocial: el delito, el delincuente y la delincuencia. Así pues, los objetivos específicos serían planificar y desarrollar actividades encaminadas a facilitar la adaptación a circunstancias extraordinarias de los internos de reciente ingreso, para lograr la rehabilitación y optimizar su reinserción y reintegración al medio social, familiar y laboral" (Nota: la información que está entrecomillada se extrajo de un documento elaborado por el Instituto de Capacitación

---

[9] LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES

[10] LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA SOCIAL

Penitenciario de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, México, con título Servicio Social. Por desgracia no nos ha sido posible referir más datos bibliográficos, dado que se nos ha hecho imposible encontrar tal documentos integro, pues sólo tenemos una pieza fragmentada que no nos ayuda a aportar más datos bibliográficos Rodríguez Campos dice.

“De lo anteriormente dicho, se puede decir que en el desempeño de las funciones que lleva a cabo el trabajador social se van creando con el devenir de los años y la creciente experiencia en la labor social, nuevas técnicas y metodologías de reinserción a la sociedad.”[11] No hay que perder de vista que el trabajador social realiza una labor humanitaria tendente a la realización de todas las capacidades y aptitudes que las personas puedan tener en su entorno social, de tal manera que tanto en los reclusorios como en las penitenciarías se desarrollen los valores humanos por medio de la capacitación, educación y actividades laborales con el fin de preparar a los internos en la reinserción social, al momento de obtener su libertad y así tengan la oportunidad de encontrar y ejercer un oficio o profesión benéfico para ellos mismos como para la sociedad. En razón de que al interno se le ha privado de la libertad por haber conculcado los valores sociales establecidos en la ley o en el sistema jurídico y en virtud de que en el mismo sistema se han incorporado los nuevos métodos de tratamiento con una visión integral

[11]RODRÍGUEZ CAMPOS

4.2.4. Necesidades fundamentales de los Defensores Públicos.

La escala de las necesidades se describe como una pirámide de cinco niveles: los cuatro primeros niveles pueden ser agrupados como necesidades de La idea básica es: solo se atienden necesidades superiores cuando se han satisfecho las necesidades inferiores, es decir, todos aspiramos a satisfacer necesidades superiores. Las fuerzas de crecimiento dan lugar a un movimiento ascendente en la jerarquía, mientras que las fuerzas regresivas empujan las necesidades prepotentes hacia abajo en la jerarquía. Según la pirámide de Maslow dispondríamos de:

Necesidades básicas

Son necesidades fisiológicas básicas para mantener la homeostasis (referentes a la supervivencia):

- Necesidad de respirar, beber agua (hidratarse) y alimentarse.
- Necesidad de dormir (descansar) y eliminar los desechos corporales.
- Necesidad de evitar el dolor y tener relaciones sexuales.
- Necesidad de mantener la temperatura corporal, en un ambiente cálido o con vestimenta.

Surgen cuando las necesidades fisiológicas están satisfechas. Se refieren a sentirse seguro y protegido:

- Seguridad física (un refugio que nos proteja del clima) y de salud (asegurar la alimentación futura).

- Seguridad de recursos (disponer de la educación, transporte y sanidad necesarios para sobrevivir con dignidad).
- Necesidad de proteger tus bienes y tus activos (casa, dinero, auto, etc.)
- Necesidad de vivienda
- La merma de estas necesidades se refleja en una baja autoestima y el complejo de inferioridad. El tener satisfecha esta necesidad apoya el sentido de vida y la valoración como individuo y profesional, que tranquilamente puede escalonar y avanzar hacia la necesidad de la autorrealización.
- La necesidad de autoestima, es la necesidad del equilibrio en el ser humano, dado que se constituye en el pilar fundamental para que el individuo se convierta en el hombre de éxito que siempre ha soñado, o en un hombre abocado hacia el fracaso, el cual no puede lograr nada por sus propios medios.
- Sólo las necesidades no satisfechas influyen en el comportamiento de todas las personas, pues la necesidad satisfecha no genera comportamiento alguno. Las necesidades fisiológicas nacen con la persona, el resto de las necesidades surgen con el transcurso del tiempo. A medida que la persona logra controlar sus necesidades básicas aparecen gradualmente necesidades de orden superior; no todos los individuos sienten necesidades de autorrealización, debido a que es una conquista individual.

---

[12]GEORGE BOEREE (2003) *Teorías de la personalidad, de Abraham Maslow*. Traducción: Rafael Gautie

4.3.- MARCO JURÍDICO

4.3.1 El contenido constitucional de Defensoría Pública vigente.

"Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos"[13.]

Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán Acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado crearon la institución de la Defensoría del Pueblo, siendo necesario que una

Ley Orgánica haga factible el funcionamiento, así como establezca los trámites

y procedimientos para garantizar los derechos humanos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 1.- La Defensoría del Pueblo, cuyo titular es el Defensor del Pueblo, e un Organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa y con Jurisdicción nacional. Su sede será la capital de la República.

Art. 2.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo:

a) Promover o patrocinar los recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran;

b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la

Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y,

c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley.

Art. 3.- El Defensor del Pueblo será elegido por el Congreso Nacional en Pleno con el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros, para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 4.- Para ser elegido Defensor del Pueblo se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, con

Excepción del referente a la carrera judicial. Se precisa además ser una persona independiente de toda filiación o militancia partidista o de participación en movimientos electorales, durante los tres últimos años anteriores a su elección.

Art. 5.- El Defensor del Pueblo gozará de inmunidad en los mismos términos que los legisladores del Congreso Nacional. Durante el ejercicio de sus funciones no podrá desempeñar otro cargo.

Art. 6.- No podrá ser elegido ni desempeñar el cargo de Defensor del Pueblo:

a) Quien haya sido condenado, en sentencia ejecutoriada, a pena privativa de

4.3.2. Circunstancias de los Defensores Públicos de la Ocupación Legal.

Artículo 6o.-El Ministerio Público pedirá al Juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea por que el delito no haya existido, sea porque, existiendo, no sea imputable al procesado o por que exista a favor de éste alguna de las causas de exclusión del delito previstas en el

"Artículo 7o.-En el primer caso del artículo anterior, el Ministerio Público presentará sus conclusiones, en las que, después de hacer resumen de los hechos que aparezcan comprobados en el proceso, fijará con precisión las disposiciones penales que, a su juicio, sean aplicables.

Artículo 8o.-En el segundo caso del artículo 6, el agente del Ministerio Público presentará al juez de los autos su promoción, en la que expresará

los hechos y preceptos de derecho en que se funde para pedir la libertad del acusado.

Artículo 10.-Los jueces de Paz conocerán en procedimiento sumario o especial de los delitos o infracciones penales que tengan sanción no privativa de libertad, prisión o medida de seguridad hasta de cuatro años. En caso de que se trate de varios delitos se estará a la pena o medida de seguridad del delito o infracción penal mayor. Fuera de la competencia a que se refiere el párrafo anterior, los jueces penales conocerán tanto de los procedimientos ordinarios como de los sumarios. Cuando se trate de varios delitos, el Juez de

Paz será competente para dictar la sentencia que proceda, aunque esta pueda ser mayor de cuatro años de prisión en

Virtud de las reglas contenidas en el artículo 79 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Estas reglas se entienden con la salvedad de los casos de competencia del jurado, Señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.-Para fijar la competencia, cuando deba de tener por base la sanción que la ley señale,se atenderá:

I. A la sanción correspondiente al delito mayor, en caso de acumulación;

II. A la suma de los máximos de las sanciones de prisión, cuando la ley disponga que a la correspondiente a determinado delito se agreguen otra u otras de la misma naturaleza; y

[13] Ley s/n (Registro Oficial

III. A la sanción de prisión, cuando la ley imponga varias de distinta naturaleza.

“Artículo 12.-Las actuaciones del ramo penal podrán practicarse a toda hora y aun en los días feriados, sin necesidad de previa habilitación; se deberán escribir en máquina, a mano o por cualquier otro medio apropiado, y se expresará en cada una de ellas el día, mes y año en que se practiquen. Las fechas y cantidades se escribirán precisamente con letra y además con cifra.”[14]

Artículo 13.-En ninguna actuación penal se emplearán abreviaturas ni raspaduras. Las palabras o frases que se hubieran puesto por equivocación, se testarán con una línea delgada, de manera que queden legibles, salvándose al final con toda precisión y antes de las firmas. En la misma forma se salvarán las palabras o frases omitidas por error que se hubieren entrerrenglonado. Toda actuación penal terminará con una línea tirada de la última palabra al fin del renglón; si éste estuviere todo escrito, la línea se trazará debajo de él antes de las firmas.

Artículo 14.-Todas las hojas del expediente deberán estar foliadas por el respectivo secretario, quien cuidará también de poner el sello correspondiente en el fondo del cuaderno, de manera que abrace las dos caras.

Todas las fojas del expediente en que conste una actuación, deberán estar rubricadas en el centro por el secretario, y si cuando se examine a un testigo quisiere éste firmar cada una de las fojas en que conste su declaración, se le permitirá hacerlo. Si antes de que se pongan las firmas ocurrieren algunas

[14] LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Modificaciones o variaciones, se harán constar. Si ocurrieren después de haber sido puestas las firmas, se asentarán por el secretario y se firmarán por las personas que hayan intervenido en la diligencia.

Artículo 15.-No se entregarán los expedientes a las partes, las cuales podrán imponerse de ellos en la Secretaría, en los términos que expresa este Código. Al Ministerio Público se le podrán entregar cuando, a juicio del juez, no se entorpezca por ello la tramitación judicial.

Artículo 16.-Cuando se de vista de la causa al inculpado, la autoridad tomará las precauciones que crea convenientes para que no la destruya pero no obstante estas precauciones, si temiere fundadamente que el inculpado cometa un abuso no se le permitirá leer la causa por sí mismo, sino que le será leída por su defensor o por el secretario.

Artículo 17.-Si se perdiere algún expediente, se repondrá a costa del responsable, el cual estará obligado a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por la perdida, quedando, además, sujeto a las disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, siempre que el acto fuere sancionado conforme a ellas.

Artículo 18.-Los tribunales, los jueces y el Ministerio Público tienen el deber de mantener el buen orden y exigir que se les guarde, tanto a ellos como a las demás autoridades, el respeto y la consideración debidos, aplicando en el acto, por las faltas que se cometan, las correcciones disciplinarias señaladas en este código.

Si las faltas llegaren a constituir delito, se pondrá al que las cometa, a disposición del Ministerio Público, remitiéndole también el acta que con motivo de tal hecho deberá levantarse.

Artículo 19.-Los tribunales y los jueces podrán imponer las correcciones disciplinarias que procedan, tanto por las faltas que, en general, cometiere cualquiera persona, como por las que en el desempeño de sus funciones cometan sus respectivos inferiores, los abogados, apoderados y defensores.

Cuando la corrección recaiga sobre persona que goce sueldo del erario, se dará aviso a la pagaduría respectiva.

Artículo 20.-El Ministerio Público, en las diligencias de averiguación previa, sólo podrá imponer, por vía de corrección disciplinaria, multas que no excedan del importe de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Contra estas correcciones no se admite más recurso que el de responsabilidad.

Artículo 21.-Contra cualquiera providencia en que se impusiere alguna de las correcciones de que hablan los artículos 18 y 19, se oirá en justicia al interesado, si lo solicitare, al día siguiente al en que se le haya notificado la providencia, substanciándose el incidente por separado.

La audiencia tendrá lugar ante el tribunal, juez o Ministerio Público que haya impuesto la corrección, y se resolverá el negocio al día siguiente.

Artículo 22.-Por ningún acto procedimental se pagarán costas. El empleado que las cobrare o recibiere alguna cantidad, aunque sea a título de gratificación, será de plano destituido de su empleo, sin perjuicio de las

demás sanciones que imponga el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 23.-Todos los gastos que se originen por las diligencias en un proceso, se pagarán por la parte que las promueva, con excepción de

4.3.3. Delitos de Función Atribuidos a Altos Funcionarios Públicos

Su marco normativo se encuentra en los artículos 449, 450, 451. Lo especial del trámite de este proceso es por la calidad del agente activo del delito, ya que, el procedimiento a seguir corresponde a las reglas del proceso común, con algunas excepciones específicas claramente detalladas.

Son sujetos de este proceso los altos funcionarios públicos enumerados por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, que cometen delito en el ejercicio de sus funciones, incluso hasta 5 años después del ejercicio prestado en agravio del Estado; estos son: Presidente de la República; Congresistas; Ministros de Estado; Miembros del Tribunal Constitucional; Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; Vocales y Fiscales Supremos; Defensor del Pueblo; y el Contralor General de la República.

En primer *lugar,* la denuncia es de carácter constitucional y bajo los parámetros establecidos por el Reglamento del Congreso y la ley; es decir, por acusación constitucional de nivel penal formulada por el Congreso mediante resolución acusatoria.

En segundo lugar pueden formular la denuncia, el fiscal de la Nación, el agraviado por el delito, y los Congresistas.

Está formado por los artículos 452, 453. Se tramita por este tipo procesal a los congresistas y otros altos funcionarios, por delitos comunes que no son de función pública, pero que son cometidos durante el período y hasta un mes de haber cesado en sus funciones, en realidad se trata de un funcionario que comete delito común ortecho villena"[15]

Los funcionarios sujetos a este procedimiento son: los congresistas, el Defensor del Pueblo y magistrados del Tribunal Constitucional.

Únicamente procede aperturar investigación preparatoria y juzgamiento, cuando lo autorice expresamente el Congreso al haber seguido el procedimiento parlamentario; y el procedimiento administrativo del Tribunal constitucional. Autorizaciones que tiene su justificación, en que, la norma constitucional establece que los citados funcionarios del estado no pueden ser investigados ni juzgados durante el ejercicio de sus funciones incluso hasta 30 días después; por consiguiente, si éstos funcionarios cometen un delito común y son denunciados requieren de un previo proceso de carácter parlamentario o administrativo. Por flagrancia en la comisión del delito; al ser detenido por la autoridad policial, debe ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en 24 horas, para que den su autorización *inmediata* de seguir privado o no de su libertad del funcionario detenido, y autorizar o no el *enjuiciamiento.* Corresponde a las reglas del proceso común, a cargo del *juzgado penal*

---

[15]ORTECHO VILLENA, citado por Fidel Rojas Vargas en Delitos Contra la Administración pública; 2da. Edición; Edit. Grijley

4.3.4. LA AUTODEFENSA

El nuevo Código Procesal Penal reconoce el derecho a la autodefensa cuando dice “El imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso “. Sin embargo, no pone al alcance del imputado todos los medios suficientes para articular su autodefensa. Puede decirse que deja de un lado u olvida, este derecho, en la medida que, en cambio, pone de relieve, norma y potencia, el papel del Abogado defensor, que justamente se salvaguarda y se posibilita sin trabas, no puede. entre los derechos que se concede al imputado en el nuevo Código Procesal Penal tenemos: *SISTEMA-**PROCESAL**-TOMO-I-ALVARADO-VELLOSO*

a) El derecho al conocimiento de la imputación o intimación

Es obvio que nadie puede defenderse de algo que no conoce. Tiene que ponerse en su conocimiento la imputación correctamente deducida. Es lo que se conoce técnicamente bajo el nombre de intimación. Este derecho se halla contemplado en el art. 87, inciso 1), “antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trate de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba.

El Derecho a ser oído

La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando incluso todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, o inhibir la persecución penal.(2)

b) La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba.

También se vincula al derecho de defensa la prohibición de obligar a declarar contra si mismo. Art. 71 inciso e). “Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley”.

c) El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos. Art. 87 inciso 3), el imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la Investigación Preparatoria.

d) El derecho a no declarar (art. 87 inciso 2), se le advertirá al imputado que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un Abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el Abogado recién se incorpora a la

diligencia, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.

e) Los casos de intervención del imputado son :

1.- Según la última parte del inciso 3) del artículo 68, el imputado puede intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tener acceso a todas las investigaciones realizadas.

2.- Deducir medios de defensa.

3.- Ofrecer medios probatorios de descargo.

4.- Hacer uso de la palabra al final de los debates orales, para exponer lo que estime conveniente a su defensa.

5.- Interponer recursos impugnatorios..

IV.- LA DEFENSA TECNICA.

La Defensa Técnica , constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

El Abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. La ley reconoce expresamente su intervención desde que su defendido es citado o detenido por la policía a interrogar directamente al imputado, testigos o peritos a recurrir a un perito de parte, a participar en todas las diligencias de la investigación a aportar pruebas, presentar escritos tener acceso a los expedientes, recursos ingresar a establecimientos policiales y penales para entrevistarse con su patrocinado, en suma a expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, sea oralmente o por escrito siempre que no se ofenda el honor de las personas.

Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento.

En este sentido, es ilustrativo lo expresado por el Tribunal Constitucional de España. La asistencia de Letrado es en ocasiones un puro derecho del acusado, en otras además un requisito procesal por cuyo cumplimiento el propio órgano judicial debe velar cuando el encausado no lo hiciera mediante el ejercicio oportuno de aquel derecho informándole de la posibilidad de ejercerlo e incluso, cuando mantuviese una actitud pasiva procediendo directamente al nombramiento de abogado.

Principales características:

La defensa técnica es la de mayor relieve en el procedimiento penal, pudiendo resumirse en las siguientes características principales:

a) El derecho a la asistencia letrada consiste en la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado de su confianza.

En virtud de esa misma facultad, puede también revocar el nombramiento del defensor y designar a otro.(3)

b) La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido. El Abogado defiende los intereses del imputado y como tal se constituye en un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del inculpado.

c) El derecho de defensa es irrenunciable. Si el inculpado asume una actitud pasiva en el proceso y no quiere defenderse, manifestando su rechazo a la asistencia de letrado, el ordenamiento jurídico prevé la actuación del defensor quien aparece en legitimo mecanismo de autoprotección del sistema, para cumplir con las reglas del juego de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes, como lo expresa Moreno Catena.

d) La defensa técnica es obligatoria. Debe manifestarse cuando el imputado ha sido detenido por la policía o cuando no estando en dicha situación ha de producirse el primer interrogatorio. Pero sobre todo es obligatoria la defensa técnica en el procedimiento penal, aun cuando la ley considera posible la intervención de persona idónea para asumir el cargo en la declaración del imputado.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE COMPRENDE EL DERECHO DE DEFENSA.

El Derecho de Defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de CONTRADICCIÓN, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el ACUSATORIO, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.(4)

A.- El Principio de Contradicción

Este principio se construye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho ha ser oído con carácter previo a la condena.(5)

La contradicción exige: 1.- la imputación; 2. la intimación; y, 3. el derecho de audiencia. Para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por el Ministerio Público. Esta imputación debe ser conocida por el procesado – que es lo que se denomina intimación-, quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado, sin ser oído y vencido en juicio.

Expresa Maier, en primer lugar, que el derecho a ser oído es una condición previa al pronunciamiento por el órgano jurisdiccional no sólo de sentencias sino, inclusive, de decisiones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento. En segundo lugar, que el derecho de audiencia constituye un presupuesto de validez y eficacia de las mismas. Y, en tercer lugar, que este principio se extiende: 1. al respeto a la integridad corporal del imputado: 2. al rechazo a los tormentos y a todo acto de interrogatorio que propenda al error (preguntas capciosas y sugestivas o amenazas o promesas previas); 3., A la facultad de abstenerse voluntariamente de declarar; y, 4.Al derecho de probar y controlar la prueba, en cuanto necesidad de equiparar las posibilidades del imputado respecto a las del acusador.

En conclusión, como postula de la Oliva Santos, el derecho de audiencia "trata de impedir que una resolución judicial puede infligir un mal a un sujeto jurídico que no haya tenido, dentro del proceso de que se trate, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno". Su violación se presenta, al decir del mismo autor, cuando se imposibilite completamente de actuar al imputado o cuando se impongan limitaciones que sólo permitan una actividad inadecuada a la importancia de lo que ha de decidirse y a los posibles efectos perjudiciales de la decisión.

Contemporáneamente el principio de contradicción tiene una proyección inusitada y ha sido objeto de una profunda evolución, al punto que se le concibe como base de un nuevo modelo de proceso penal, que superaría la

clásica confrontación entre los modelos impositivos y acusatorios. Se le entiende conectado a la inmediación, de la que deriva la actividad valorativa y consiguiente resolución judicial, y al principio de igualdad de armas, en cuanto implica la atribución a éstas de derechos y deberes procesales, a fin de prepararlas para la contienda judicial; y sus manifestaciones clásicas se ha realizado a través del principio de audiencias y el de defensa.

El inc. 2do. Del Art. 2 de la Constitución determina como derecho inalienable de toda persona a la igualdad ante la ley sin que sea discriminada por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole. Está disposición por su conceptualización genérica está tan alejada del Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se aprecia con precisión: a ser oído públicamente con justicia e igualdad por un Tribunal independiente e imparcial.

En tiempos como los de hoy de cambios y dinamismos civilizados es de esperar que el estado de derecho como garantía para las libertades de los ciudadanos sin la intervención autoritaria del Estado que vulnere los derechos inviolables de la persona, administre una autentica justicia basado en los principios de la legalidad.(6)B. El principio acusatorio. Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Al respecto, apunta Baumann, se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al

[16]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.5. Particularidades de la defensa penal

Las principales características son: las de ser necesarias, inviolables, inalienables e irrenunciables, ya que dentro del proceso penal la defensa técnica actúa resguardando la libertad y demás derechos del imputado, permitiendo el establecimiento de la certeza por medio de la contradicción, justificando el derecho der reo o demostrando su inocencia, lo cual se verifica escuchando plenamente al reo y aceptándose su integración jurídica por medio de un defensor.

Necesaria.- Aunque antes de ser derecho es necesidad, ya que se desprende del imperativo que obliga en acatamiento de la igualdad de los hombres ante la ley.

Inviolable.- Pues en ningún momento debe significar que el procesado o su defensor posean la facultad de alterar o variar caprichosamente las normas y reglas procesales, si no la idea de que ni la ley, ni los jueces pueden impedir que el imputado ejerza todos los acatamientos a producir prueba de su derecho a la demostración de inocencia.

Inalienable.- El Estado llega en última instancia, al nombramiento de defensa pública o de oficio, según el caso, en el proceso penal basándose en el principio de que no hay juicio sin defensa, que es lo mismo decir, que no hay juicio sin la garantía de la igualdad y la libertad.

Irrenunciable.- El proceso penal requiere de una fase contradictoria, sin esta el juicio penal no existe y la contradicción es la esencia de la defensa,

ya que de esta fase se llegan a resultados de la investigación que dan la certeza o la inocencia de la imputación que se ventila en el proceso penal.

Etapas del proceso penal

"Según el CPP. El proceso penal se estructura y organiza en fases o etapas que cumplen objetivos específicos de un objetivo general y principal del proceso penal que es el encuentro de la verdad real o material y la adecuada justicia penal. De esta forma en doctrina se señalan cinco fases importantes del proceso penal y estas son."[17]

Instrucción Fiscal

En esta etapa el Fiscal con la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir una imputación, enviará a la sala de sorteos la petición al juez de garantías penales, a fin de que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, acto en el que solicitará de estimar pertinente, las medidas cautelares personales y reales.

Corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo y excluyente de la acción penal, con excepción de los delitos de acción privada. En consecuencia le corresponde, tanto ordenar la apertura de la investigación, como impulsar su desarrollo.

Mientras que a los jueces en función de control, les compete *controlar el cumplimiento de los principios y garantías* previstos en la Constitución y en el Código Orgánico Procesal Penal, así como en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República.

17 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EDICIONES LEGALES QUITO ECUADOR

4.4 LIGISLACION COMPARADA.

4.4.1. COLOMBIA

PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

ARTÍCULO 1o. *FINALIDAD*. El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

ARTÍCULO 2o. *COBERTURA*. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2o del artículo 43 de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por persona en imposibilidad económica, aquella que carece de recursos suficientes para proveer su defensa técnica y por persona en imposibilidad social, aquella que por discriminación u otra circunstancia excluyente no pueda acceder a un defensor particular.

ARTÍCULO 3o. *IGUALDAD*. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales.

ARTÍCULO 4o. *DERECHO DE DEFENSA.* El Sistema Nacional de Defensoría Pública garantizará el derecho a una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente.

ARTÍCULO 5o. *OPORTUNIDAD*. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará un servicio oportuno, para lo cual se reglamentarán los procedimientos que habrán de seguirse.

ARTÍCULO 6o. *GRATUIDAD*. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará su servicio de manera gratuita con las excepciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 7o. *CALIDAD*. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8o. *RESPONSABILIDAD*. Los abogados que presten el servicio de asistencia y representación judicial en el Sistema Nacional de Defensoría Pública estarán sujetos, según el caso, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a las responsabilidades y sanciones que les impone su condición de servidores públicos o de particulares que cumplen funciones públicas y de sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado conocerán las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura en sus respectivas instancias.

ARTÍCULO 9o. *SELECCIÓN OBJETIVA.* Las personas jurídicas y naturales que contraten con el Sistema Nacional de Defensoría Pública serán escogidas de acuerdo con los principios de transparencia y selección objetiva.

ARTÍCULO 10. *PRELACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES.* El Sistema Nacional de Defensoría Pública velará por la prevalencia en el orden interno de los Tratados y Convenios Internacionales con arreglo a los artículos 93 y 94 de la Constitución Política.

OBJETO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11. *OBJETO*. La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios, normas y procedimientos, así como regular la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

La Defensoría Pública garantizará la asistencia judicial adecuada a los miembros de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de acuerdo con los principios de diversidad cultural y pluralismo étnico señalados en la Constitución.

ARTÍCULO 12. *APLICACIÓN*. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará su servicio en materia penal.

CAPITULO II.

ORGANIZACIÓN Y COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. *ORGANIZACIÓN*. El Sistema Nacional de Defensoría Pública es un servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal.

ARTÍCULO 14. *COMPONENTES DEL SISTEMA.* El Sistema Nacional de Defensoría Pública está compuesto por la Dirección del Sistema Nacional de

Defensoría Pública, los Defensores del Pueblo Regionales y Seccionales, los coordinadores administrativos y de gestión, los coordinadores académicos, los personeros municipales, los defensores públicos, los abogados particulares vinculados como Defensores Públicos para las excepciones previstas en esta ley, los investigadores, técnicos y auxiliares, los judicantes, los estudiantes de los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho, las personas y asociaciones científicas dedicadas a la investigación criminal y las organizaciones que brinden capacitación a los componentes del Sistema. También pertenecerán al Sistema los programas jurídicos que las autoridades indígenas establezcan.

ARTÍCULO 15. *PRESTACIÓN*. El servicio de defensoría pública será prestado por profesionales del Derecho vinculados al Sistema en el territorio nacional, con excepción de lo previsto en los artículos 16 y 17 de la presente ley.

ARTÍCULO 16. *JUDICATURA*. Los egresados de las facultades de Derecho podrán realizar su judicatura como defensores públicos, en los términos previstos en la ley y bajo la dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

ARTÍCULO 17. *ESTUDIANTES DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS.* Los estudiantes de los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho de las universidades legalmente reconocidas en el país, que formen parte del Sistema Nacional de Defensoría Pública, podrán prestar servicio de asistencia y representación judicial en materia penal.

---

[18]Código de Colombia

4.4.2 PERU

Artículo 1.- El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o período investiga torio y el juicio, que se realiza en instancia única.

FORMAS DE LA ACCION PENAL

Artículo 2.- La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio

Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querella, que este Código establece.

ACCION DERIVADA DEL PROCESO CIVIL

Artículo 3.- Cuando en la sustanciación de un procedimiento civil aparezcan indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, el juez dará conocimiento al representante del Ministerio Público para que entable la acción penal correspondiente. En este caso, el juez suspenderá la tramitación civil siempre que juzgue que la sentencia penal puede influir en la que debe dictarse sobre el pleito civil. El auto que suspende un juicio civil, es susceptible de apelación en ambos efectos y de recurso de nulidad.

CUESTIONES PREVIAS Y PREJUDICIALES

Artículo 4.- Contra la acción penal pueden promoverse:

a) Cuestiones previas y

b) Cuestiones prejudiciales

Las cuestiones previas proceden cuando no concurre un requisito de procedibilidad y pueden plantearse en cualquier estado de la causa o

resolverse de oficio. Si se declara fundada, se anulará lo actuado dándose por no presentada la denuncia.

Las cuestiones prejudiciales proceden cuando deba establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado, y sólo podrán deducirse después de prestada la instructiva y hasta que se remita la instrucción al Fiscal Provincial para dictamen final, sustanciándose de conformidad con el artículo 90º. Si se declara fundada, se suspenderá el procedimiento; si se plantea con posterioridad, será considerada como argumento de defensa.

La cuestión prejudicial en favor de uno de los procesados beneficia a los demás, siempre que se encuentren en igual situación jurídica.

EXCEPCIONES: OPORTUNIDAD Y TRAMITE

Artículo 5.- Contra la acción penal pueden deducirse las excepciones de naturaleza de juicio,naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción.

La de naturaleza de juicio es deducible cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que le corresponde en el proceso penal.

La de naturaleza de acción, cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente.

La excepción de cosa juzgada, cuando el hecho denunciado ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera, en el proceso penal seguido contra la misma persona. La excepción de amnistía procede en razón de ley que se refiera al delito objeto del proceso.

La excepción de prescripción podrá deducirse cuando por el transcurso del tiempo,

19 CODIGO PERU

4.4.3. ARGENTINA

Art. 19. Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción nacional y otro de jurisdicción federal, será juzgado primero en la jurisdicción federal…. Art. 20. Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción nacional y otro de jurisdicción provincial, será juzgada primero en la Capital Federal o Territorio nacional, si el delito imputado en ellos es de mayor gravedad o, siendo ésta igual, o aquél se hubiere cometido anteriormente. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos conexos. Pero el tribunal, si lo estimare conveniente, podrá suspender el trámite del proceso o diferir su decisión hasta después que se pronuncie la otra jurisdicción. Art. 28. El tribunal de menores juzgará en única instancia en los delitos cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho, aunque hubiese excedido dicha edad al tiempo del juzgamiento, y que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años. Art. 29. El juez de menores conocerá: 1) En la investigación de los delitos de acción pública cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho. 2) En el juzgamiento en única instancia en los delitos y contravenciones cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho y que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o pena privativa de la libertad que no exceda de tres (3) años. 3) En los casos de simple inconducta, abandono material o peligro moral de menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de encontrarse en esa situación, conforme lo establecen las leyes especiales.

[20] CODIGO DE ARGENTINA

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

Dentro de la actual investigación utilice los siguientes materiales:

Dentro del material de oficina, para la composición del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

Dentro de las fuentes de encuesta empleada están libros tales como: Derecho Penal: Teoría de las Deberes de Arturo Alessandri; Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas;

5.2.- Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

- Inductivo: El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada, el cual es el perjuicio de la falta de una buena defensa en asuntos penales por parte de los defensores públicos, lo cual afecta al denunciado, que acude al servicio que presta la defensoría pública a través de sus profesionales, pero que es urgente que se especialice a los defensores públicos, en el caso que nos ocupa en materia penal

- Deductivo: El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- Descriptivo: El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y cometario del autor.

- Analítico-Sintético: Es el Método empleado durante la selección de la información recopilada, su estudio y redacción en el informe final de la presente tesis.

- Método Científico, el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

- Observación: Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

.- Análisis: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- Comparativo: Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones

extranjeras respecto de la de nuestro país, especialmente respecto de la ley de defensoría púbica

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio y docentes de Derecho.

6.- RESULTADOS

6.1. Resultados de Aplicación de Encuestas

De conformidad con el plan de investigación jurídica aprobado por la autoridad académica, aplique 30 encuestas y cinco entrevistas distribuidas en sectores de personas conocedoras de la problemática así: a treinta entre profesionales en libre ejercicio de la abogacía, jueces y fiscales.

Las encuestas constan de un cuestionario escrito, cuyas preguntas y respuestas se describen y analizan a continuación:

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. Que la intervención de los Defensores Públicos es positiva en la defensa del procesado?

Cuadro Nº 1

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
SI	5	25%
NO	25	75%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Abogados en libre ejercicio Profesional
Autor : Eddy Geovanny Toaquiza Toctaguano

Gráfico Nº1

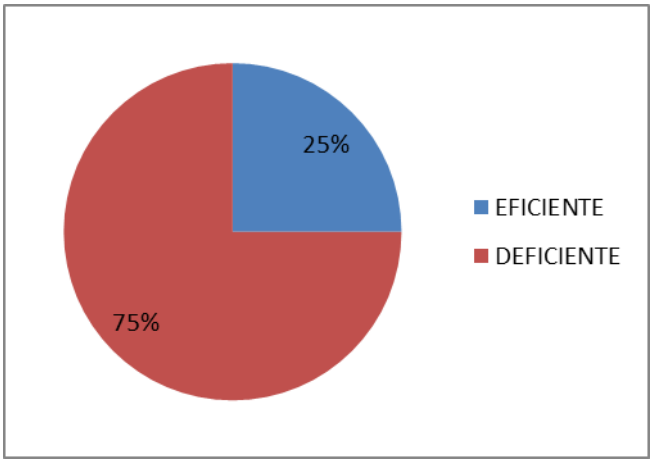

Interpretación

De los 30 encuestados 5 que corresponde al 25% manifiestan que si; mientras que 25 que corresponde al 75%, contestaron que no, es decir que no cumplen la defensa conforme corresponde, solo pasan las audiencias por cumplir la disposición.

Análisis

La mayoría de los encuestados concuerdan en que no realizan una buena defensa los defensores públicos en materia penal, lo que no justifica su labor como profesionales en el cumplimiento de su labor un defensor público realiza su defensa dentro de lo cual se concluye que para la gran mayoría de los encuestados la intervención de los defensores públicos en nuestro país es deficiente por lo manifestado anteriormente, es necesario que los defensores en materia penal sean profesionales especializados, en materia penal, ya sea a través de maestrías o especializaciones, para que puedan realizar un buen desempeño profesional, en la defensa de las personas que necesitan de estos servicios.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Ud. Cree que la defensa que realizan los Defensores Públicos en materia Penal, está acorde a lo que determina la Constitución de la República?

Respuesta

Cuadro Nº 2

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Abogados en libre ejercicio Profesional
Autor: Eddy Geovanny Toaquiza Toctaguano

Gráfico Nº 2

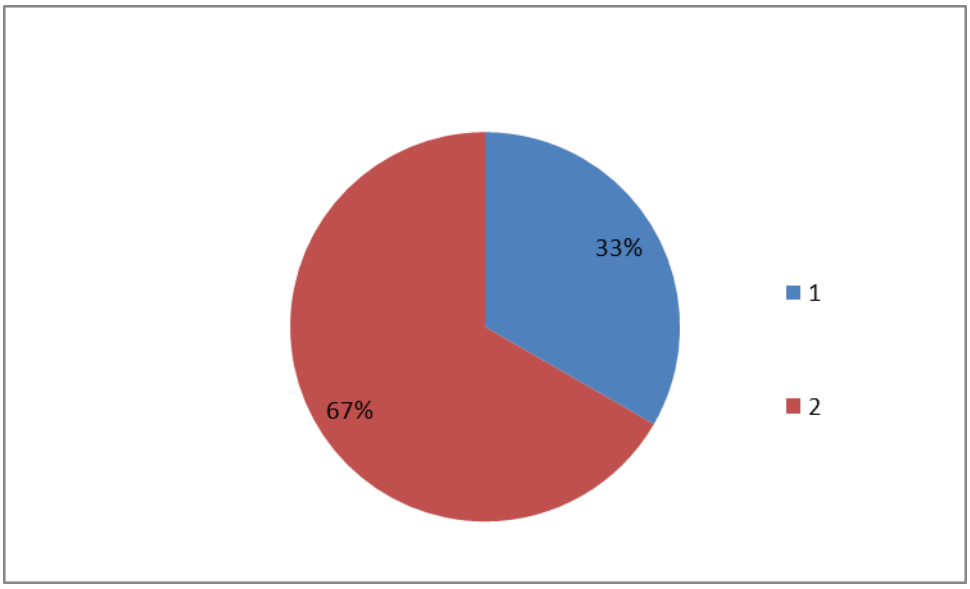

Interpretación

De los treinta encuestados 10 que corresponde al 33% manifestaron que sí, mientras que 20, que corresponde al 67%, contestaron que no, es decir que las personas que tienen problemas judiciales en el área penal no están bien representados por los defensores públicos.

Análisis

La mayoría de los encuestados se manifestaron de forma negativa, indicando que las personas que acuden a la Defensoría Pública para acceder a un defensor Público Penal, para que los defienda en sus problemas, no brinda ninguna seguridad, ya que los mismos no realizan una baenena defensa, únicamente lo que hacen es pasar la audiencia, y en el

momento que les toca presentar pruebas no lo hacen en forma efectiva, esto hace que las personas queden sin una buena defensa, lo que ocasiona perjuicios personales y reales según corresponda.

TERCERA PREGUNTA

3.- Cree usted que el Defensor Público hace uso adecuado de los recursos que la ley le proporciona a favor de su defendido?

Respuesta

Cuadro Nº 3

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	**3**	10%
NO	**27**	**90%**
TOTAL	**30**	**100%**

Fuentes: Abogados en libre ejercicio Profesional
Autor: Eddy Geovanny Toaquiza Toctaguano

Gráfico Nº 3

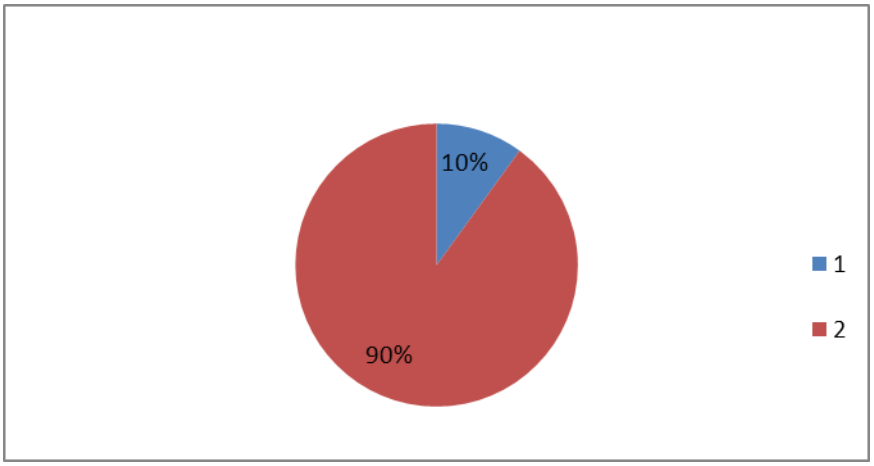

INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados 3 que corresponde al 10% manifestaron que sí; mientras que 27 que corresponde al 90 contestaron que no, que es la falta de especialización de estos funcionarios lo que no permite una defensa acorde a o que determina la constitución.

ANÁLISIS

La mayoría de los profesionales encuestados se ha inclinado por el NO, siendo la falta de interés y de preparación de estos funcionarios la principal causa de su ineficiencia, que conlleva a un insuficiente uso de los recursos, que la ley le proporciona en defensa de los intereses de su defendido, entre los que se encuentran la prueba, que es fundamental en la defensa de su cliente. Los profesionales que expresaron una respuesta positiva que representan consideran por el contrario que estos defensores púbicos si utilizan los recursos que la ley le proporciona; encontrándose también un profesional que no ha contestado.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera Usted como profesional del derecho que la deficiente actuación de los defensores públicos en el campo penal obedece a la falta de especialización?

Respuesta

Cuadro Nº 4

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	24	87%
NO	6	13%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Abogados en libre ejercicio Profesional
Autor: Eddy Geovanny Toaquiza Toctaguano

Gráfico Nº4

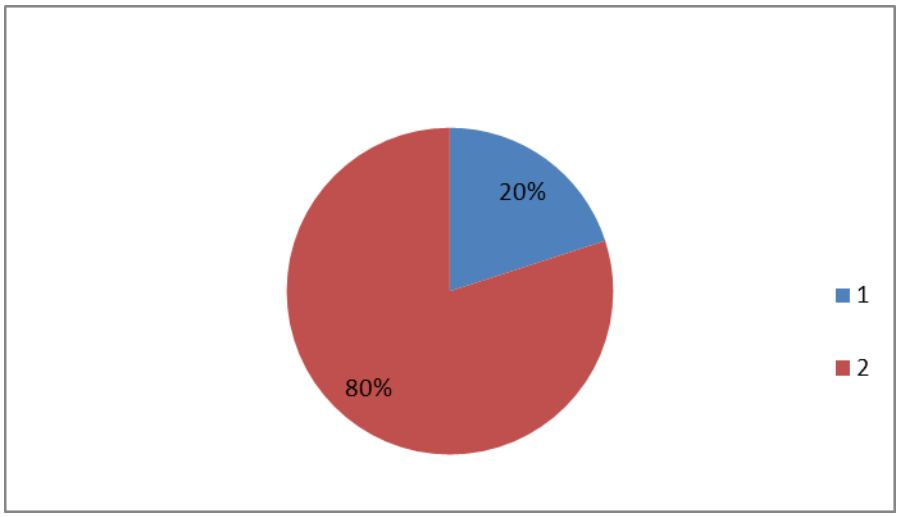

INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados 24 que corresponde al 87% manifestaron que la deficiente actuación se debe a la falta de especialización en materia penal; mientras que seis que corresponde al 13% contestaron que no se debe a la faltade especiaiación,sino al queimportismo de los defensores públicos en el campo penal.

ANÁLISIS

Para la mayoría los profesionales del derecho encuestados la normativa vigente es contradictoria en muchos aspectos, pues consideran que parte de la ineficiencia en el desempeños de los defensores públicos obedece a que la gran mayoría de ellos no son especialistas en la materia en la cual ejercen sus funciones; manifestaron que todo es producto de su ineficiencia como profesionales por falta de especialización en materia penal.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera Ud. que debería reformarse el Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que se establezca una disposición legal que establezca, la especialización para los defensores públicos en materia penal?

Cuadro Nº 5

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Abogados en libre ejercicio Profesional
Autor : Eddy Geovanny Toaquiza Toctaguano

Gráfico Nº 5

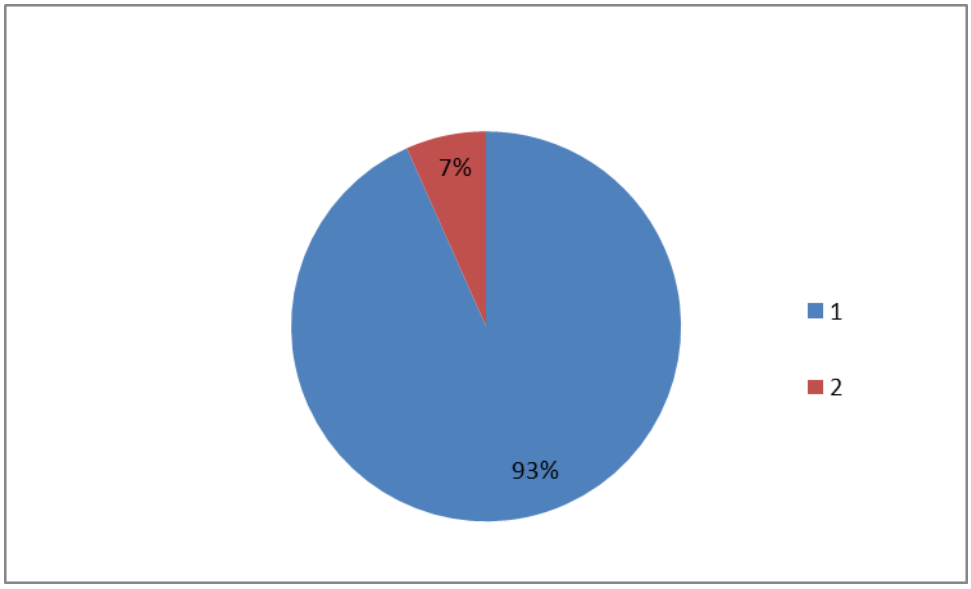

INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados veintiocho que corresponde al 93%, manifestaron que sí, es decir que se debe establecer como requisito para ser defensor público en materia penal debe ser especialista o magister en lo penal; mientras que dos, que corresponde al 7%, contestaron que no es necesario

que se establezca en la ley especialización en materia penal para los defensores públicos.

ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en el sentido de que es necesario la especialización de los defensores públicos en materia penal a fin de que, realicen una defensa de calidad así como lo determina la Constitución y la Ley, cumpliendo con ética profesional, ya que ellos son funcionarios de Estado y su actuación debe ser con eficacia, demostrando que su actuación es sumamente prolija y oportuna, defendiendo en forma efectiva al denunciado según sea el caso sometido a su defensa.

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas

La técnica de la entrevista la apliqué a cinco conocedores de la materia entre jueces y fiscales.

Para la entrevista se preparó un cuestionario con tres preguntas y se procedió a realizar la misma en forma directa.

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. Que la intervención de los Defensores Públicos es positiva en la defensa del procesado?

No es deficiente la intervención de los defensores públicos, es decir que no es positiva más bien es negativa, pues considera que el defensor público en materia penal no le presta mayor importancia, por lo que las personas que acuden a la defensoría pública se ven mal defendidos.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Ud. Cree que la defensa que realizan los Defensores Públicos en materia Penal, está acorde a lo que determina la Constitución de la República?

NO, es lamentable lo que ocurre con los defensores públicos en materia penal, no preparan ninguna prueba de cargo, ni de descargo, únicamente cumplen con asistir a las audiencias.

TERCERA PREGUNTA

Cree usted que el Defensor Público hace uso adecuado de los recursos que la ley le proporciona a favor de su defendido?

No, simplemente acuden por cumplir con la asistencia a las audiencias, casi nunca hacen uso de los recursos que la ley les franquea, dejándolos a los defendidos se puede decir sin ninguna defensa acorde a los principios constitucionales y legales.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera Usted como profesional del derecho que la deficiente actuación de los defensores públicos en el campo penal obedece a la falta de especialización?

Todos los entrevistados coincidieron en el criterio de que sería importante una reforma en el sentido de que no solo se evalúe la actuación si no también que haya una constante capacitación y evaluación de conocimientos de los defensores para que exista calidad en sus actuaciones, las cuales

deberían ser estimuladas con algún incentivo en las buenas y probas defensas y sanciones en las deficientes.

7.- DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, marco jurídico y de campo con la aplicación de una encuesta a veinte abogados y más funcionarios podemos llegar a establecer y determinar la verificación de los objetivos, tanto generales como específicos planteados en el presente trabajo investigativo, así como la contrastación de hipótesis planteada para el efecto.

En la Tesis de Grado, propuesta para esta tesis he formulado un objetivo general y tres objetivos específicos a los cuales corresponde verificarlos así:

OBJETIVO GENERAL:

-Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la ley orgánica de la función judicial, respecto de los defensores públicos en materia penal y su deficiente defensa en procesos penales.

El objetivo general fue alcanzado satisfactoriamente ya que se ha podido determinar que existe ineficiencia en la actuación de los defensores públicos en materia penal, pues la falta de experiencia, de capacitación, de preparación y de eficacia en el desempeño de su cargo, son características que demuestran una deficiente defensa

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el rol de los defensores públicos en la defensa de personas en asuntos penales y su falta de especialización en materia penal.

Dentro de la cual se pudo determinar que se puede considerar como vacío legal el hecho de que no esté claramente establecido que el abogado que se desempeñe como defensor público debe estar especializado en la materia en la que va ejecutar sus funciones.

- Determinar la ineficiente defensa que realizan los defensores públicos en materia penal, incorporando una normativa que sancione, la falta de una adecuada defensa profesional, lo que deja en la indefensión.

Se ha logrado la verificación de este objetivo con la pregunta 1, 2, 3 de la encuesta y 1 y 2 de la entrevista, a través de las cuales se determinó que la ineficiencia de ciertos defensores públicos, al no usar adecuadamente todos los recursos que la ley le proporciona dentro de la defensa de su defendido conlleva a que se vea vulnerado el derecho a la defensa que nos garantiza la Constitución, pues dentro de los marco legales de nuestro país se establece una justicia en igualdad de condiciones, que lamentablemente no es cumplida por determinados defensores públicos.

. -Presentar una Propuesta de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de que se incorpore una disposición legal que determine la especialización de los defensores Públicos en materia penal y sancione la mala defensa de los defensores públicos en asuntos penal.

La pregunta 5 de la encuesta y 4 de la entrevista permitió verificar satisfactoriamente este objetivo planteado, pues el aporte valioso que se obtuvo de las opiniones de los diferentes profesionales del derecho, se deben rescatar y considerar, quien más que ellos que cada día están palpando estas falencias para que aporten sus vivencias diarias.

Sin duda alguna se considera necesaria e indispensable que se haga una evaluación de cada una de las actuaciones que realizan los defensores públicos en cada caso que tiene a su cargo, ya que debido a su discurso pobre jurídicamente hablando, muchos de los procesados no han contado con una buena defensa, lo que ha perjudicado su derecho a un debido proceso

7.2. Contrastación de Hipótesis

HIPÓTESIS

-La falta de una adecuada profesionalización y especialización a los defensores públicos en materia penal, hace que sus defensa sea muy limitada y débil, lo que ocasiona grave perjuicio a las personas que

son defendidas por estos funcionarios públicos, por lo que se estaría afectando sus derechos y garantías constitucionales y legales.

Esta hipótesis se contrastó, durante el desarrollo de la presente investigación jurídica, desde el punto de vista científico he determinado positivamente mi fundamentación con respecto a la necesidad de que se reforme el Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que se establezca una disposición clara a través de la cual la autoridad competente tenga fundamentación legal para evaluar el desempeño de los defensores públicos.

7.3. Fundamentación jurídica

El derecho a contar con una defensa eficiente, de calidad con sujeción a los principios de inmediación y celeridad es reconocido por la Constitución ecuatoriana a todas las personas.

De igual manera el Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Defensoría Pública debe garantizar el derecho a una defensa de calidad integral, técnica y competente, de manera que la persona de escasos recursos económicos que solicita sus servicios, se siente segura de que sus derechos van a ser respetados y protegidos.

Este es un derecho fundamental reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que señalan que un imputado en un proceso penal que no disponga de un abogado, tendrá derecho a que se le

asigne uno a fin de que cuente con una asistencia jurídica gratuita si carece de medios suficientes para pagar esos servicios.

El reconocimiento de este derecho se enmarca en la correlativa obligación del Estado, de respetar, y garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo y adoptar las medidas oportunas y necesarias para hacer efectivos estos derechos.

Los procesos de reforma de la justicia penal se guían por el modelo procesal penal acusatorio, que busca que se garantice plenamente las disposiciones establecidos en el debido proceso. Por ello la existencia de un sistema de defensa pública deficiente afectan al debido proceso como una inconsistencia con el impulso del modelo procesal propuesto.

Ante todo lo expuesto, en virtud de la deficiente actuación que hasta la actualidad se ha conocido de ciertos defensores públicos, es menester que se establezca una normativa legal a través de la cual se evalúe el desempeño de los defensores públicos y en caso de determinarse ineficiencia de su parte se establezca una sanción correspondiente.

8. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de tesis he llegado a las siguientes conclusiones:

-Es obligación de la Defensoría Pública prestar un servicio eficiente, profesional, responsable, que garantice una defensa adecuada para el inculpado penal, y también para la victima u ofendido por el delito.

-La Defensoría Pública es una Institución de carácter Público, que presta servicios casi en la actualidad en todas las materias, pero que muchos de los defensores públicos en materia penal, no realizan una defensa acorde a los principios constitucionales.

-La falta de especialización en materia penal hace que los Defensores Públicos cometan muchos errores en la defensa de las personas que acuden a la Defensoría pública en busca de una defensa eficaz y oportuna.

-El servicio que prestan la Defensoría Pública es mal vista por la ciudadanía quienes manifiestan que los defensores públicos en materia penal no hacen ningún esfuerzo por realizar una defensa profesional de calidad, sino que lo único que hacen es cumplir con el formalismo de asistencia a las audiencias.

-El poco interés de algunos Defensores Públicos en realizar cursos de especialización ocasiona un desconocimiento de ciertos asuntos que tienen que ser defendidos con profesionalismo y ética profesional, lo que termina con la pérdida de los juicios.

9.- RECOMENDACIONES

En la presente tesis me permito recomendar lo siguiente:

-Al Consejo de la Judicatura Nacional, que se realice una evaluación periódica a los defensores públicos, de sus actuaciones en las audiencias a su cargo.

-A la Defensoría Pública, que en sus normativas legales establezca parámetros de especialización previo al ingreso a la Defensoría Pública como requisito substancial.

-A la ciudadanía para que presenten las denuncias correspondientes cuando un defensor Público no actúe con eficacia y oportunidad en la defensa de los usuarios que acuden a la defensoría pública.

-La defensoría pública debe contar con profesionales especializados en todas las materias.

-A los Defensores Públicos la calidad del servicio permitirá que más personas accedan a ella; por lo que es obligación de los defensores públicos que en sus actuaciones demuestren eficiencia de manera que los usuarios confíen en su trabajo y se sientan confianza en este organismo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

A S A M B L E A N A C I O N A L D E L A R E P Ú B L I C A

D E L E C U A D O R

C O N S I D E R A N D O:

Que es deber del Estado proteger y garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para todos los ecuatorianos sin discriminación de ninguna índole el derecho a ser elegido o escogido como juez de paz en nuestro país.

Que, el artículo 1 de esta Constitución vigente establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que la actuación de servidoras y servidores de la justicia debe responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia;

Que es necesario realizar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, con el fin de que se establezca una disposición legal que garantice una evaluación permanente a los defensores públicos a fin de mejorar la calidad y eficiencia del servicio que se presta a la comunidad; y,

Que es obligación del Estado, precautelar, el bienestar social de todos los ciudadanos sin discriminación alguna para logar su desarrollo económico, social acorde con los adelantos científicos y dando solución a las necesidades de los ciudadanos.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su art.120 numeral 6 expide la siguiente:

LEY REFORMATAORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Art. 1 La Defensoría Pública establecerá los mecanismos idóneos que permita evaluar permanentemente el desempeño de los defensores públicos, a fin de evaluar la actuación de la defensa de los defensores públicos en materia penal.

Art. 2 Del Ingreso a la Defensoría Pública. Las y los Defensores Públicos deben cumplir con requisitos de exigencia en especialización en cada área a la que pretendan ingresar.

Los Defensores Públicos en materia penal, que se encuentren prestando sus servicios en la Defensoría Pública y que no tengan una especialización en materia penal, serán separados de la Institución, y sólo podrán reingresar cuando tengan la especialización correspondiente, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de ley.

Art. Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador a los……días del mes de…… del 2014

……. …….

PRESIDENTA SECRETARIO

10.- BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 191
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código de Procedimiento Penal
- Documento reducido a escrito de Audiencia de Formulación de Cargos, por delito de Hurto.
- Documento reducido a escrito de Audiencia Oral Pública y Contradictoria, para resolver la aplicación del Procedimiento Abreviado, en un delito de Robo
- GOLDSCHMIDT, J., Principios Generales del Proceso II, Problemas jurídicos y políticos del proceso penal. Ed Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1961, pág. 172
- http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Derecho-Defensa/3131406html.
- http://www1.defensoria.gob.ec:8080/defensoria/defensoria-publica/2012-08-14-21-43-47/que-es-la-defensoria-publica
- http://www.aidef.org/wtk/pagina/pais_membro?id=53
- http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_presunci%C3%B3n_de_inocencia
- http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/2/cl/cl12.htm
- http://directorio.cdhdf.org.mx/libros/2008/defensoriaa.pdf
- Binder, Alberto. Justicia Penal y Estado de Derecho. AD HOC, Buenos Aires, Argentina. 1993. Pág. 148

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PENAL Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN HACE QUE LA DEFENSA SEA DÉBIL Y CARECE DE EFICACIA JURIDICA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

AUTOR: EDDY GEOVANNY TOAQUIZA TOCTAGUANO

LOJA – ECUADOR
2013

1.- TEMA

"LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PENAL Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN HACE QUE LA DEFENSA SEA DÉBIL Y CARECE DE EFICACIA JURIDICA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

2.- PROBLEMÁTICA

La defensa judicial destinada a personas de escasos recursos económicos.

La Defensa Pública tiene por finalidad principal proporcionar defensa y asesoramiento técnicos a los imputados que por cualquier causa carezcan de abogado, así como también llevar a cabo cualquier acción que, conforme a la política institucional, tienda a asegurar los derechos de los asistidos.

Además, la Defensa Pública se constituye en un auxiliar de la justicia, debiendo ejercer su función en atención a lograr la solución más favorable al imputado. Se presta el servicio de defensa tanto directamente como a partir de la solicitud que le efectúen los tribunales.

El Derecho de Defensa, se encuentra establecido en la constitución de la república Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído sin la presencia de un abogado defensor, en los casos que no pueda

contratar los servicios de un profesional particular, el Estado lo proporcionará el defensor público de manera que no quede en la indefensión, ya que se trata de un derecho constitucional, ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial, justo y el ejercicio del derecho de defensa.

Los defensores públicos desempeñan un rol sumamente importante en beneficio de las personas que no tienen un defensor particular lo que determina una garantía previa e indispensable para la validez de todo proceso.

El derecho a la defensa gratuita proporcionada por el Estado defensa pública se encuentra instituida además, en diversos tratados o pactos internacionales de derechos humanos, creados con el objeto de salvaguardar los derechos propios de toda persona imputada ante la acusación y la maquinaria represiva del Estado, ya que por sí solo se encuentra ubicado en un plano de desigualdad, y hasta cierto punto, de indefensión, causado por diversos factores entre los cuales cabe mencionar el nivel de falta de especialización en materia penal y los recursos puestos a disposición de su antagónico, encargado de dirigir la investigación de los hechos de carácter penal puestos a su

Por tanto es en este sentido donde se ubica el rol de la defensa pública, mediante el cual esta tiene el deber de actuar principalmente en el ámbito del respeto y la protección de los derechos del debido proceso y del juicio justo en el proceso penal de donde surge de la

obligación general que tiene todo Estado-Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de respetar y proteger los derechos humanos de las personas sometidas a algún tipo de investigación policial, judicial o administrativa con posibles implicaciones penales antes, durante o posteriormente a la instauración de un proceso penal.

Por ello los defensores públicos dan uso continuo a estos instrumentos internacionales. Estos derechos comprenden, entre otros, los derechos a la vida, la libertad e integridad personales, la presunción de inocencia, igualdad ante la ley, y el derecho de toda persona acusada o no de un delito a tener todas las garantías necesarias para su defensa.

La defensa legal en materia penal, de manera independiente y profesional, a nivel nacional, promoviendo el respeto de las garantías y derechos fundamentales de las personas, la igualdad de las partes y el debido proceso; pero que la defensa realizada es débil ineficaz y por tanto carece de eficacia jurídica, por lo que es necesario una especialización adecuada en materia penal a fin de que el rol de los defensores públicos en materia penal sea eficaz, oportuna y efectiva, como lo determina la constitución de la república y las normativas legales pertinentes; los defensores es un cuerpo de profesionales del derecho de suma importancia, para la defensa de las personas de

escasos recursos económicos que no tienen acceso a contratar un profesional particular, a fin de que no se queden en la indefensión tal como lo determina la constitución de la república, sin embargo muchos de los defensores en públicos en delitos penales no lo hacen en forma muy profesional, yo creo que se debe fortalecer este equipo de defensores públicos, pero especializándolos en materia penal y así también en otras ramas del derecho, para mejorar este servicio público tan importante es necesario que los salarios a estos funcionarios sea acorde a la situación real, a fin

JUSTIFICACIÓN.

Esta la problemática se justifica desde el punto de vista social, porque es un problema que ataña a la sociedad ecuatoriana especialmente a los de escasos recursos económicos, que son las personas que no pueden debido a su situación contratar un profesional del derecho particular a fin de que, realice la defensa sobre todo en el orden penal, donde en varias ocasiones se ven vulnerados sus derechos por la falta de una defensa profesional acorde a la realidad suscitada, y que la ciudadanía critica la actuación de ciertos defensores en lo penal.

En lo jurídico se justifica este trabajo investigativo, ya que es necesario un estudio jurídico crítico y doctrinario de la legislación penal y sobre todo del código orgánico de la función judicial, a fin de poder solucionar este grave problema, esto implica que los derechos

al debido proceso no se cumplen en forma efectiva y es urgente una reforma en este sentido.

Además se justifica este trabajo de investigación de tesis de grado, en lo relacionado a lo académico, ya que la Universidad Nacional de Loja, dentro de su normatividad tanto reglamentaria como estatuaria, determina que se debe realizar una investigación de tesis y su realización en forma efectiva cumpliendo los lineamientos de la Institución, a fin de poder obtener el grado académico correspondiente.

Así mismo cuento con la factibilidad, tanto económica como de tiempo, bibliográfica y de las orientaciones que me brindarán los docentes de la carrera de derecho, con el propósito de realizar un trabajo de excelencia académica.

4.- OBJETIVOS

Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la ley orgánica de la función judicial, respecto de los defensores públicos en materia penal y su deficiente defensa en procesos penales.

Objetivos específicos.

- Establecer el rol de los defensores públicos en la defensa de personas en asuntos penales y su falta de especialización en materia penal.

- Determinar la ineficiente defensa que realizan los defensores públicos en materia penal, incorporando una normativa que sancione, la falta de una adecuada defensa profesional, lo que deja en la indefensión.

-Presentar una Propuesta de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial a fin de que se incorpore una disposición legal que determine la especialización de los defensores Públicos en materia penal y sancione la mala defensa de los defensores públicos en asuntos penal.

5. HIPOTESIS.

La falta de una adecuada profesionalización y especialización a los defensores públicos en materia penal, hace que sus defensa sea muy limitada y débil, lo que ocasiona grave perjuicio a las personas que son defendidas por estos funcionarios públicos, por lo que se estaría afectando sus derechos y garantías constitucionales y legales.

6.- MARCO TEORICO.

La Constitución de la República del Ecuador, contempla como bien protegido el DERECHO DE PROTECCIÓN, el mismo que está amparado en todas sus manifestaciones y que se encuentra determinado claramente en el Art. 75, 76, numeral 7, literal g. "En el que establece que todas las personas tienen derecho a en los procedimientos judiciales ser asistidos por un abogado/a de su elección o defensor público."[1].

Los derechos reconocidos en nuestra Constitución son directa e inmediatamente aplicables, pues no puede alegarse falta de ley para justificar la violación o el desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución.

Así mismo en la Sección novena se refiere exclusivamente a la Defensoría Pública, donde establece que es un organismo autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el acceso a la justicia de las personas que por su condición económica no pueden contratar los servicios de un abogado particular. Destaca que el servicio que prestará esta institución será oportuno, eficiente y eficaz en todas las materias e instancias.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el Capítulo II DE LA DEFENSORÍA PUBLICA, dentro de las Funciones de la DEFENSORIA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449, del 20 de Octubre del 2008

PÚBLICA, art 286, NUMERAL 2, establece que a la Defensoría Publica le corresponde: "*Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente*"[2]

La Defensoría Pública es una institución gubernamental que se creó con el propósito de garantizar la defensa de todas las personas en todas las etapas del juicio por lo que la diligencia en el desempeño del trabajo profesional, debe culminar con una resolución que satisfaga los intereses del cliente, independientemente de que la sentencia sea absolutoria o condenatoria.

Dentro del contexto de los defensores públicos muchos son negligentes y apáticos en sus labores, al no interesarse por el buen desempeño de su trabajo, no estudiando el proceso, no aportan pruebas y a veces en las audiencias no van preparados adecuadamente en la estrategia de defensa, atentándose con ello al derecho a la defensa que tiene el imputado al no representar eficiente y eficazmente sus derechos tal y como lo manda la Constitución y los tratados internacionales, donde prescribe que todos somos iguales ante la ley, sin distinción de clase.

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PAG. 77

El derecho a la defensa desde su nacimiento histórico tiene como misión luchar por la justicia. Para entender el significado de este término encontramos que la palabra justicia se deriva de la voz latina jus, que significa Derecho. En consecuencia la justicia es el reconocimiento del Derecho.

Si bien en nuestro país se han establecido una serie de cambios importantes y necesarios en el sistema judicial en virtud de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, es evidente que los cambios deben ser equitativos, pues la actuación de ciertos defensores públicos deja mucho que desear, ante el hecho de que existe una ineficiente palpable en sus actuaciones, afectando de tal manera con los principios constitucionales

El defensor público es la persona autorizada por la ley para asistir y representar al imputado dentro del proceso penal, porque la naturaleza jurídica del defensor resulta muy importante en el orden de obligaciones, facultades y limites que el cargo representa, estableciendo de esta manera una real y eficiente defensa técnica que impulsa el proceso.

Por ello el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías fundamentales, con las que cuenta el ciudadano, porque es la única que le permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal, por

tal motivo el Defensor Público es la persona física con título habilitante para asistir al imputado dentro del proceso penal en la defensa de las garantías constitucionales y leyes secundarias mediante actos dirigidos a la protección de los intereses del defendido y tendientes al logro de una mejor administración de justicia.

La actuación del defensor público juega un papel preponderante en la tutela de los derechos e intereses del imputado, es obvio que cuando representa los intereses del imputado lo hace como profesional del derecho, por lo que, por ética profesional debe cumplir con el mejor esfuerzo posible su función, ya que el cliente confía en él, esto lo obliga a ser eficiente en su labor porque está en juego la libertad del imputado. Es por ello que en la presente investigación me he querido referir a la actuación de dichos funcionarios en materia penal, pues es aquí donde se aprecia con mayor claridad la ineficiencia de dichos funcionarios; a través de la investigación de campo y del análisis social y jurídico del problema vamos a establecer las causas y las consecuencias que generan esta negligente actuación de determinados defensores públicos,

Así mismo analizare las legislaciones de España, Colombia y Perú y de aquellos estados en donde se pueda realizar una comparación del papel de los defensores públicos en el campo penal y su actuación en la defensa de los intereses de su defendido.

7. METODOLOGÍA.

La metodología que utilizaré en el desarrollo del trabajo investigativo es a través de la utilización de métodos, procedimientos y técnicas de investigación. Los métodos que utilizaré son:

Método Científico.- Lo aplicaré en el conjunto de pasos como la observación, inducción, planteamiento de hipótesis y la presentación de la teoría científica, con los que podré obtener conocimientos válidos. Ello lo realizaré con la aplicación de instrumentos confiables que me permitirán evitar la subjetividad del trabajo de investigación (tesis) que elaboro.

Método inductivo El método inductivo es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. Aplicando la observación, podré determinar que el hecho a investigar está dado por una causa, ello me permitió plantear la hipótesis del presente trabajo investigativo.

Método deductivo.- Con la aplicación del método deductivo, aplicaré los principios descubiertos a casos particulares a partir del enlace de juicios planteados. Es en base a los datos empíricos obtenidos y en relación a los principios y leyes generales que podré obtener las conclusiones necesarias para la comprensión de la problemática planteada.

Método Analítico.- Con él podré extraer las partes principales de la normativa estudiada a fin de examinarlas por separado, para entablar las

relaciones existentes entre las mismas.

Método Lógico.- Me permitirá determinar las semejanzas entre algunas

Características existentes en el objeto de estudio. Ello lo aplicaré en basea la analogía de casos.

Método Exegético.- Que lo utilizarécomo un procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica en el estudio del Código Orgánico Tributario, sus sistematización e interpretación en los aspectos relacionados con la problemática de estudio.

Método Estadístico.- En la recopilación de los datos estadísticos en el trabajo de campo, me permitirá obtener datos completos y correctos. Me permitirá determinar la cantidad de información que debo reunir, obtenerla información necesaria ya sea demográfica (población) a investigar, y determinar los aspectos cuantitativos y cualitativos de los aspectos que requiero investigar.

Las técnicas que usaré son encuesta a 30 profesionales del derecho y las entrevistas a Fiscales y Jueces.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	2013 - 2014																				
Semanas	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero			Marzo	
Presentación del Proyecto de Tesis																					
	X	X	X																		
Aprobación del Proyecto de Tesis					X	X	X														
Desarrollo de la Revisión de Literatura.						X	X	X													
Investigación de campo							X	X	X	X											
Confrontación de los resultados de la Investigación con los objetivos e hipótesis											X	X									
Conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica													X	X	X						
Redacción del informe final, revisión y corrección.																X	X	X			
Sustentación y Defensa de la Tesis de Grado.																			X	X	XX

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1.- Recursos Humanos.

Director de tesis: Por designarse

Postulante: EDDY GEOVANNY TOAQUIZA TOCTAGUANO

9.2. Recursos Materiales.

Computador Portátil	$ 600
Materiales de oficina	$ 400
Internet	$ 200
Materiales de Bibliografía	$ 500
Transporte	$ 200
Impresiones	$ 100
Fotocopias	$ 50
Imprevistos	$ 300
TOTAL	$ 2350

El costo total de la investigación de tesis asume a la cantidad total de Dos Mil trecientos cincuenta dólares, americanos, los mismos que serán financiados con recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFÍA

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL VIGENTE

CODIGO DE JECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

REVISTAS JUDICIALES. CORTE DE JUSTICIA

DICCIONARIO JURÍDICO DE GUILLERMO CABANELLAS.

DICCIONARIOS JURÍDICOS ELEMENTALES

CODIGO POENAL ECUATORIANO

LEY DE DEFENSORES PÚBLICOS DE ESPAÑA.

LEY DE SERVIVIO ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN EEJECUTIVO

ENCUESTA PARA PROFESIONALES EN DERECHO.

De la manera más comedida le solicito dar su valiosa opinión sobre: "LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PENAL Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN HACE QUE LA DEFENSA SEA DÉBIL Y CARECE DE EFICACIA JURIDICA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" información que requiero para fines de investigación académica, agradeciéndole de ante mano su colaboración:

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. Que la intervención de los Defensores Públicos es positiva en la defensa del procesado?

Porque……
……
……
……

SEGUNDA PREGUNTA

¿Ud. Cree que la defensa que realizan los Defensores Públicos en materia Penal, está acorde a lo que determina la Constitución de la República?

Porque……
……
……

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que el Defensor Público hace uso adecuado de los recursos que la ley le proporciona a favor de su defendido?

Porque……
……
……

CUARTA PREGUNTA

¿Considera Usted como profesional del derecho que la deficiente actuación de los defensores públicos en el campo penal obedece a la falta de especialización?

Porque----------

QUINTA PREGUNTA

¿Considera Ud. que debería reformarse el Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que se establezca una disposición legal que establezca, la especialización para los defensores públicos en materia penal?

……
……
……

GRACIAS POR SU COLABORACION

FORMULARIO DE ENTREVISTA.

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Carrera de Derecho, con motivo de realizar la investigación denominada: "LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN MATERIA PENAL Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN HACE QUE LA DEFENSA SEA DÉBIL Y CARECE DE EFICACIA JURIDICA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" Sírvase dar contestación a la presente ENTREVISTA.

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree Ud. Que la intervención de los Defensores Públicos es positiva en la defensa del procesado?

Porque……
……
……

SEGUNDA PREGUNTA

¿Ud. Cree que la defensa que realizan los Defensores Públicos en materia Penal, está acorde a lo que determina la Constitución de la República?
Porque……
……
……
……

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que el Defensor Público hace uso adecuado de los recursos que la ley le proporciona a favor de su defendido?

Porque----------

CUARTA PREGUNTA

¿Considera Usted como profesional del derecho que la deficiente actuación de los defensores públicos en el campo penal obedece a la falta de especialización?

……
……
……
……

GRACIAS POR SU COLABORACION

ÍNDICE **Pág.**

I.PORTADA……..……I

II. CERTIFICACIÓN……II

III. AUTORÍA……III

IV CARTA DE AUTORIZACION……..……IV

V DEDICATORIA……..V

VI. AGRADECIMIENTO……VI

VII.TABLA DE CONTENIDOS……..……..VII

1.TÍTULO……..……1

2. RESUMEN……..……..……2

2.1 Abstract……..……3

3. INTRODUCCIÓN…… …….4

4. REVISIÓN DE LITERATURA…… . ……7

4.1 Marco Conceptual…… ….……7

4.1.2 Origen y Evolución del Derecho de Defensa……. ……7

4.1.3 Definición de la Defensoría Pública……9

4.1.4 Funciones de la Defensoría Pública……..……..……11

4.1.5 Elementos adaptables a los Defensores Públicos……15

4.1.6. Autoridad y Capacidad de los Defensores Públicos…….….…16

4.2 Marco Doctrinario……..……18

4 .2.1 Función de los Defensores Públicos……18

4.2.2.El,principio.de.inocencia.o.presunción.de inocencia…….19

4.2.3.Los Defensores Públicos y la labor social……26

4.2.4. Necesidades fundamentales de los Defensores Públicos……31

4.3.- Marco Jurídico…….……..…..……33

4.3.1 El contenido constitucional de Defensoría Pública vigente……..33

4.3.2. Circunstancias de los Defensores Públicos de la Ocupación Legal……35

4.3.3. Delitos de Función Atribuidos a Altos Funcionarios Públicos……40

4.3.4. La autodefensa…….…….……42

4.3.5. Particularidades de la defensa penal ……..…50

4.4 LIGISLACION COMPARADA. ……52

4.4.1. Colombia…….……..……..52

4.4.2 Perú…….…….……56

4.4.3. Argentina…….…..……58

5. MATERIALES Y MÉTODOS……..……59

5.1.- Materiales……..…..…..……59

5.2.- Métodos……..……59

6.- RESULTADOS…….……61

6.1. Resultados de Aplicación de Encuestas……61

6.2. Resultados de Aplicación de Entrevistas…….……..70

7.- DISCUSIÓN…….……72

7.1. Verificación de Objetivos……..……72

7.2. Contrastación de Hipótesis……..…74

7.3. Fundamentación jurídica…….……..……75

8. CONCLUSIONES…….…..……..….77

9.- RECOMENDACIONES……..…..78

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica……..….79

10.- BIBLIOGRAFÍA……..……..….….82

11 ANEXOS……..……..83

INDICE…….……..…...103